



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE  
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-  
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA–LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**MANUEL ERNESTO TORRES AÑASCO**

**ASESORA:**

**Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

.....  
Dr. David Saul Paulett Hauyon

**Presidente**

.....  
Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

**Secretario**

.....  
Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

**Miembro**

.....  
Abog. Rosa Mercedes Camino Abón

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Mi eterno agradecimiento al altísimo por la fuerza y fortaleza que me da, para seguir adelante, superándome cada día más para alcanzar mi propósitos.

### **A la Uladech Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mí objetivo, que es hacerme profesional en derecho.

*Manuel Ernesto Torres Añasco*

## **DEDICATORIA**

### **A mi familia:**

Por el afecto y cariño que siempre me han brindado, a quienes les dedico este trabajo por darme la oportunidad de dejar ejemplo de vida a mis hijos, y a la mujer que me brindó su apoyo y cariño de manera permanente, mi madre FRANCHESCA.

Dedico el presente trabajo el mismo que es el resultado de mi esfuerzo y perseverancia, y al staff de docentes de nuestra casa de estudios, a quienes debo mi formación profesional.

*Manuel Ernesto Torres Añasco*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Obligación de Dar Suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, muy alta, muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, obligación de dar, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, duty to give sum of money, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00324-2010-0- 1829-JP-CI-01, the Judicial District of, Lima. 2018; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high, very high, very high, respectively.

Keywords: quality, obligation to give, motivation and sentence.

## INDICE

Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1.1. Conceptos.....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	9
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	9
2.2.1.1.4. Alcances.....	9
<b>2.2.1.2. La jurisdicción.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.2.1. Conceptos.....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	10
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>14</b>
2.2.1.3.1. Conceptos.....	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	15
2.2.1.4. La pretensión.....	16
2.2.1.4.1. Conceptos.....	16
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	16
2.2.1.4.3. Regulación .....	16
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	16
2.2.1.5. El proceso .....	16
2.2.1.5.1. Conceptos.....	16

2.2.1.5.2. Funciones. ....	17
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	17
2.2.1.5.4. El debido proceso formal. ....	18
2.2.1.6. El proceso civil. ....	22
2.2.1.6.1. Conceptos.....	22
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil. ....	22
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil. ....	25
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo. ....	25
2.2.1.7.1. Conceptos.....	25
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo. ....	25
2.2.1.7.3. La obligación de dar suma de dinero en el proceso sumarísimo .....	26
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	26
2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	27
2.2.1.8. Los sujetos del proceso. ....	28
2.2.1.8.1. El Juez.....	28
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	28
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención .....	28
2.2.1.9.1. La demanda.....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda. ....	29
2.2.1.9.3. La reconvención.....	29
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.10. La prueba. ....	30
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico. ....	30
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	31
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio. ....	31
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	32
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba. ....	32
2.2.1.10.6. La carga de la prueba. ....	32
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	34
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba. ....	34

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas. ....	36
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	37
2.2.1.10.13. El principio de adquisición. ....	37
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia. ....	38
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial. ....	38
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales. ....	41
2.2.1.11.1. Conceptos.....	41
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	42
2.2.1.12. La sentencia .....	42
2.2.1.12.1. Etimología.....	42
2.2.1.12.2. Conceptos.....	42
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido. ....	43
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	50
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales. ....	53
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	54
2.2.1.13. Medios impugnatorios. ....	58
2.2.1.13.1. Conceptos.....	58
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	58
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. ....	58
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	60
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	60
2.2.2.2. Ubicación de obligación de dar en las ramas del derecho. ....	60
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil .....	60
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La obligación de dar.....	60
2.2.2.4.2. Las Obligaciones.....	60
2.2.2.4.3. Elementos de la obligación .....	61
2.2.2.4.4. El objeto.....	61
2.2.2.4.5. Giros de remesas .....	61
2.2.2.5. La obligación de dar .....	62
2.2.2.5.1. Conceptos.....	62

2.2.2.5.2. Diversos fines de la entrega. ....	62
2.2.2.5.3. Clasificación de las obligaciones de dar .....	63
2.2.2.5.4. Teoría del dinero .....	64
2.3. Marco Conceptual.....	65
<b>III. HIPOTESIS:</b> .....	67
3.1 Concepto.-.....	67
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	68
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	68
4.2. Diseño de la investigación .....	70
4.3. Unidad de análisis .....	71
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	73
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	74
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	76
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	76
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	77
4.8. Principios éticos .....	79
<b>V. RESULTADOS</b> .....	81
5.1. Resultados .....	81
5.2. Análisis de los resultados .....	119
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	124
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	128
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01 .....	137
ANEXO 2. Definición y Operacionalización de las variables e indicadores .....	151
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos.....	158
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de las variable .....	168
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético.....	182

## ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

### **Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	80
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa .....	85
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	92

### **Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	96
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	100
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	108

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia .....	118
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia .....	123

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia tiene una función muy importante, sin embargo, por la lentitud que existe en el desarrollo del proceso a pesar que la norma ampara a pedir tutela jurídica; aunado a ello, la realidad hace que los procesos se conviertan en un calvario por la lentitud siendo esa problemática generalizada en todas las materias y, existiendo la esperanza que cambie con el sistema de oralidad que se implementara en nuestro país.

### **En el contexto internacional:**

Durante el siglo veinte, varios países de América Latina emprendieron reformas a sus sistemas de justicia, reformas multitemáticas y ampliamente diversas que trajeron consigo nuevos diseños institucionales. Respondieron a una gran variedad de objetivos y no siempre se encuentra un rango común, incluso en aquellas similares que fueron implementadas en diversos países. Algunos quisieron fortalecer el acceso a la justicia. Optimizar la eficiencia del sistema de justicia, fortalecer la independencia de los jueces, implementar esquemas procesales acordes con Estados democráticos, entre otros. Varias fueron impulsadas por organismos multilaterales y agencias de cooperación internacional. Pero muchas fueron promovidas por actores nacionales que impulsaron el cambio.

Frente a los tribunales especializados, varios países tienen tribunales constitucionales y todos cuentan con un órgano electoral, esto implicó la ruptura de la unidad jurisdiccional en el sistema de justicia. En lo que hace referencia al traspaso de asuntos judiciales a instancias administrativas, varios países de la región fortalecieron su sistema notarial y registral y entregaron competencias jurisdiccionales al poder ejecutivo. Por último, todos implementaron algún tipo de mecanismo alternativo al proceso judicial para resolver conflictos (arbitraje, mediación, conciliación), sin que su efectividad se haya evaluado de manera constante.

De esta manera, aunque en los últimos treinta años América Latina ha adelantado distintas reformas a la justicia, la confianza en el sistema de justicia no ha mejorado

significativamente. (Benavides, Binder y Villadiego, 2016: 41, 42, 43)

El cambio cultural en jueces y fiscales, se trata de pasar de un papel de autoridad a otro de servidor público, Es decir, desvincular el cargo de una tradición que lo enmarcó en el ejercicio del poder, para definirlo como el desempeño de una importante función dentro de un servicio público de alto interés social.

Quien reclama una pensión de alimentos, requiere que se investigue y sancione a quien le causó lesiones graves, o defiende sus derechos violados por una autoridad, no espera que los actores del sistema de justicia respondan a esas peticiones como el poderoso que dispensa un favor. Todo ciudadano espera que, por ser tal, le sea reconocido un derecho, en el momento en que precisa ese reconocimiento, como quien recurre a cualquier otro servicio público: no a rogar atención sino a recibir el servicio por el cual, además, paga como contribuyente.

Jueces, fiscales, funcionarios litigantes son operadores que han encontrado en el contexto de los viejos males de la justicia su forma de vida laboral, incluyendo en ella corruptelas y vicios graves del producto que la sociedad recibe de tal sistema. Pero si bien los operadores del sistema son a la vez producto y causa de sus males, no es posible emprender la transformación de ese aparato institucional sin reservar para ellos un lugar protagónico. (Pásara: 12 y 17).

### **En relación al Perú:**

Para los ciudadanos peruanos la administración de justicia ha sido una imagen de ineficacia letargo y arbitrariedad en estos últimos tiempos, donde la población manifiesta su insatisfacción debido a la presunta influencia política y económica en el poder judicial se observa que los magistrados no tienen independencia para resolver determinados procesos. Si bien es cierto, tanto la ineficacia como arbitrariedad e influencia conexas, no son campos que se puedan comprobar con sencillez por las dificultades que representa la reunión de información que no es de carácter asequible ni ético en su obtención. Por otra parte, si podemos demostrar de forma fáctica y objetiva la posible ineficacia y el cansino

letargo procesal de la administración de justicia, de naturaleza empírica y estadística, podemos desarrollar una estructura informativa sobre estos campos. |

Del mismo modo:

*“El funcionamiento del sistema judicial muestra en nuestro país serias limitaciones, las cuales han sido detectadas hace varios años. El problema es que a pesar de que se han probado estrategias basadas en un cuerpo de conocimientos con una cierta base teórica y racional, estos no han funcionado en la práctica”.* (Fisfálen:2014)

Asimismo, (Monzon Kcomt, 2015) señala que:

*“Los magistrados tienden a tener miedo a los delincuentes, es amenazado por fallar determinada forma, pero los jueces tienen que cumplir con sus obligaciones. Un juez está vedado de tener miedo. Un juez no puede decir que lo van a matar y por eso va a resolver de tal manera. Ese no es un argumento válido para que un juez resuelva en contra de la ley”.*

Nuestra administración de justicia peruana, ha estandarizado en estado de calidad respecto de las resoluciones judiciales, a un parámetro de cuantitativo basado en la ratificación de los magistrados de rango superior jerárquico con la diferencia que hoy se evalúa la idoneidad de la fundamentación jurídica y los criterios particulares del juez, a cargo de un especialista del Concejo Nacional de la Magistratura quienes emitirán un informe técnico exclusivo respecto de las providencias para poder medir de forma adecuada el grado de calidad de los dictámenes judiciales, y de esa forma sentar un precedente al resto de órganos judicializados para mejorar el entorno jurisprudencial y promover sentencias libres de yerros que pongan en tela de juicio al ya delimitado sistema de justicia peruano.

Figuroa nos comenta que actualmente a fin de mejorar la calidad de las resoluciones judiciales emitidas por jueces y magistrados, estos servidores vienen

siendo capacitados para efectivizar la producción de dichos órganos jurisdiccionales a través de la Academia de la Magistratura, quien está implementando las capacidades inherentes a los cargos, mejorando de forma estructural las destrezas en la redacción e idoneidad argumentativa buscando un crecimiento exponencial en la claridad expositiva evitando terminología estrictamente de conocedores del derecho, sino que pueda ser un lenguaje universal para ciudadanos comunes y profesionales en el derecho. (Figueroa Gutarra, 2010)

Unido a estas directrices que motivaron el desarrollo del trabajo, dentro del campo de formación universitaria, que nos permite elegir un rubro de investigación el cual se constriñe al “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” el cual se alinea a las características intrínsecas al lineamiento y factor empírico en relación al expediente y su materia normativa ( ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, del Distrito Judicial de Lima, que comprende sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de fundada en parte la demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el seis de setiembre del dos mil diez, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el veintinueve de octubre del dos mil doce, transcurrió dos años, siete meses y veintitrés días.

## **2.1. Enunciado del problema**

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01, del

Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018?

## **2.2. Objetivo General**

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

### **1.2.1 Objetivos Específicos:**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

#### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **2.3. Justificación.**

Si bien el presente trabajo, no pretende revertir la problemática existente en nuestro país, sin embargo lo que se desea es promover un cambio urgente en nuestro Poder Judicial para lograr la paz en justicia social, reformular planes de trabajo y

rediseñar estrategias en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas son las razones, por lo que del resultado del trabajo se espera obtener un instrumento eficaz para los operadores del derecho, para que los motive a pensar en tener otra mirada de la administración de justicia. Una mirada reformista pensando en el beneficio de todos aquellos que formamos parte del sistema judicial en nuestro país, Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces para que produzcan resoluciones de calidad basadas en los hechos y las normas.

Éste trabajo de investigación quiere consistir en motivar a los magistrados para que puedan emitir sentencias que vayan de acuerdo a los medios probatorios y a la realidad del proceso.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

El requisito de que las sentencias judiciales sean fundadas expresamente en el derecho vigente ha sido vinculado con ciertos ideales políticos relativos a la función que corresponde a los jueces, los cuales se enmarcan en la doctrina política de la separación de poderes, en cuanto esta doctrina requiere que la función de los jueces se circunscriba a resolver los casos particulares de acuerdo con las reglas generales sancionadas por el poder legislativo.

Señala Alchourrón que, en la concepción ideal que presenta, esto es, la del Sistema Maestro, la adecuación de la justificación depende del cumplimiento de dos condiciones: "(1) el contenido de una decisión debe ser una consecuencia lógica de las premisas que la fundamentan, y (2) las premisas normativas empleadas en la justificación deben ser generales. (Alchourrón, 2000)

Según su análisis, la fundamentación de la sentencia comprende las siguientes operaciones: a) clasificación o subsunción del caso individual en algún caso genérico; b) determinación de la solución que el sistema normativo correlaciona al caso genérico; c) derivación de la solución para el caso individual mediante las reglas de inferencia del sistema

Dentro de este marco, que el contenido de una decisión resulte justificado o no parece depender de dos factores: a) cuáles sean las reglas de inferencia del sistema de que se trate, y b) cómo se analice la estructura lógica de los enunciados que figuran en las premisas y en la conclusión del razonamiento justificante del juez.

Hugo Alsina dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio". (ALSINA, 1956)

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la

experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". (Couture, 1966)

La motivación de la sentencia debe de ser coherente con la valoración de la prueba, no se debe de sostener ni menos ni más de lo que arroja el trabajo probatorio, de lo contrario encontraremos supuestos de motivación con defecto” esto nos lleva a analizar que definitivamente debe de darse un buen analisis antes de poder dictar una senetencia, sobre todo muchas veces hoy en día los jueces no evaluan feacientemente los medios probatorios y muchas veces gracias a los vacios legales , las sentencias son mas dadas.

La motivación de la sentencia debe de ser coherente con la valoración de la prueba , no se debe de sostener ni menos ni más de lo que arroja el trabajo probatorio, de lo contrario encontraremos supuestos de motivación con defecto” esto nos lleva a analizar que definitivamente debe de darse un buen analisis antes de poder dictar una senetencia, sobre todo muchas veces hoy en día los jueces no evaluan feacientemente los medios probatorios y muchas veces gracias a los vacios legales , las sentencias son mas dadas.

En ese sentido decir que la motivación debe de ser primero del análisis de los hechos y luego un análisis normativo, para que el juez pueda aplicar y administrar debidamente la justicia y tener un fallo sin vicios. El juez debe de exponer las razones por las cuales tomo esa decisión, que tiene que estar acorde con las pruebas y no utilizar el libre albedrio, ya que estaría faltando a un debido proceso de las partes.

En ese sentido decir que la motivación debe de ser primero del análisis de los hechos y luego un análisis normativo, para que el juez pueda aplicar y administrar debidamente la justicia y tener un fallo sin vicios. El juez debe de exponer las razones por las cuales tomo esa decisión, que tiene que estar acorde con las pruebas y no utilizar el libre albedrio, ya que estaría faltando a un debido proceso de las partes.

## **2.2. Bases Teóricas**

### ***2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las***

## *sentencias en estudio*

### *2.2.1.1. Acción.*

#### *2.2.1.1.1. Conceptos.*

La acción como un elemento del derecho sustancial o un elemento del mismo derecho en su ejercicio (Echandia, 1999)

Muther, por ejemplo desarrolla un concepto de acción, en donde esta es un derecho subjetivo público, que el estado otorga al dar tutela jurídica mediante una sentencia favorable emitida por autoridad pertinente, que tiene como presupuesto el derecho privado y su violación. (Acosta, 1994)

#### *2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.*

Las características del derecho de acción son de derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo, entre ellos se dice que el derecho público en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción es el estado. El subjetivo se encuentra presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo. El abstracto no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente. Y el autónomo tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, norma reguladoras de su ejercicio. (Juan, 1996)

#### *2.2.1.1.3. Materialización de la acción.*

Según el principio *Nemo Juez Sine Actore*, no hay Juez sin actor, no habrá ejercicio de la actividad jurisdiccional por parte del Estado, si el particular interesado no motiva su participación. La petición formal realizada por el particular ante el órgano jurisdiccional recibe el nombre de la demanda; en el cual consiste en un escrito, una solicitud, un elemento tangible, perceptible por los sentidos, que se caracteriza, porque tiene un orden, una estructura, donde está regulado en la norma procesal, en el cual es observable la pretensión del particular. (Ticona, 1994)

#### *2.2.1.1.4. Alcances.*

La dirección del proceso puede definirse como el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos

verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva.

Según el Artículo 2° del Código Procesal Civil establece que, por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

### **2.2.1.2. La jurisdicción.**

#### *2.2.1.2.1. Conceptos.*

La palabra jurisdicción deriva de la palabra *jus dicere*, que quiere decir “declarar el derecho”, sin embargo la palabra jurisdicción en nuestro País, como en los demás países Latinoamericanos, tiene varias acepciones que no corresponden a su verdadero concepto. Unos conciben a la jurisdicción como ámbito territorial, cuando por ejemplo dicen que tal inmueble está ubicado en la jurisdicción de determinado Juez, otros conciben a la jurisdicción como sinónimo de la competencia, cuando *verbi gratia*, dicen que ese juez no tienen competencia porque le han quitado el título que ostentaba, finalmente otros conciben a la jurisdicción como un conjunto de poderes o potestades, cuando afirman cuando afirman por ejemplo que tal organismo público tiene jurisdicción, refiriéndose a una potestad o a una prerrogativa para imponer una multa o haber infringido una regla de tránsito. Sin embargo, como advierte Couture, el Juez si bien tiene la facultad de juzgar, tiene también el deber de hacerlo tiene un deber poder. (Carrión; 2000).

Según CARRION La correcta acepción de la jurisdicción es el deber que tiene el estado, mediante los jueces para administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez como integrante de un órgano judicial para resolver los conflictos que se le somete a su decisión. Es estado ejerce esa función cuando se presenta determinados presupuestos.

#### *2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.*

Estos elementos los denomina COUTURE en: forma de la jurisdicción, contenido de la jurisdicción y función de la jurisdicción así:

- Forma de la jurisdicción: Donde las partes son normalmente un actor, y un demandado. Eventualmente los terceros pueden asumir la condición de partes en los casos previstos en la ley. Además la jurisdicción opera con un método de debate que se denomina procedimiento.
- Contenido de la jurisdicción: Se entiende como la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, si el acto no adquiere autoridad de cosa juzgada no es jurisdiccional.
- También pertenece a la esencia de la jurisdicción el elemento de la coercibilidad o ejecución de las sentencias de condena. También se ha señalado como contenido de la jurisdicción su carácter sustitutivo así: en el proceso de conocimiento, el juez sustituye con su voluntad, la voluntad de las partes y de los terceros; y en el proceso de ejecución, la sustitución (Couture J. E., 2007)

#### *2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.*

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

#### **A. Principio de Unidad y Exclusividad**

El principio significa, además, que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrán liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio del uso de la fuerza estatal. (Guiseppe, 2000)

#### **B. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Si un juez no es soberano en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia, la que habrá sido obtenida por ese factor externo que

pervierte la voluntad del juzgador.

De esta manera se expresa DEVIS ECHANDÍA: "Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo. Por eso nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos. (Echandia, 1983)

### **C. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho al momento de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. (LOPEZ, 13)

### **D. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos. (Echandia, 1983)

### **E. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por

ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

#### **F. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

#### **G. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Según el artículo 139°.8 donde establece el presente principio, donde está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del Juez en la vida del Derecho, ya que hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal del derecho positivo. La aplicación de la Ley general a los casos particulares es individualizar la norma abstracta. (Omar, 2005)

#### **H. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este principio está consagrado como un derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege las partes del proceso para que se dé el debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y escuchadas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho

a la legítima defensa consagrado en la Constitución Política del Estado (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

### **2.2.1.3. La Competencia.**

#### *2.2.1.3.1. Conceptos.*

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en los diferentes tipos de litigios o conflictos con relevancia jurídica. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está acreditado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

La competencia, entonces, es una calidad jurídica, que en la praxis viene a ser la repartición, de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación y/o adaptación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### *2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.*

La competencia en nuestro sistema normativo se encuentra regulada en el Art. 5 del Código Procesal Civil, el cual establece que la competencia civil que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Un sector de la doctrina delimita la competencia bajo la siguiente clasificación: la objetiva, la funcional y la territorial. La objetiva se sustenta en el valor y la naturaleza de la causa. La funcional en las funciones que la ley encomienda a los jueces de diversa jerarquía en el proceso y la territorial opera ante la existencia de jueces de la misma clase y la asignación de procesos a cada uno de ellos en atención al orden geográfico. (Ledesma Naraez, 2008)

#### *2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil*

**i. Competencia por razón de Territorio.-** Este tipo de competencia tiene su justificación por motivos geográficos o de territorio en el que se encuentran distribuidos los juzgados, aquí no se consideran a los tribunales superiores, ya que ellos intervienen solo en razón de su función.

**ii. Competencia por razón de la Materia.-** Este tipo de competencia implica un criterio objetivo de la misma, ya que aquí entran a tallar dos aspectos uno cualitativo y otro cuantitativo. La competencia por razón de la materia conforme lo señala el Art 9 del Código Procesal Civil se fija por la naturaleza de la pretensión y al mismo tiempo por las disposiciones legales que la regulan.

**iii. Competencia por razón de la Cuantía.-** Este tipo de competencia está fijado por el monto de la cuantía, y se tramita en proceso de conocimiento, cuando el monto de dinero que se solicita es mayor a 20 URPs, al respecto es preciso mencionar que el aumento de la Unidad de Referencia Procesal se da como consecuencia de del incremento de la Unidad Impositiva Tributaria como cada año y ello hace que se eleven las cuantías en los procesos para fijar la competencia.

**iv. Competencia por razón de Grado o Función.-** Esta clasificación de la competencia se desprende de las funciones que cumple el Juez en un determinado proceso según, la instancia o grado en donde se ubique, al hablar de la instancia hacemos referencia a las etapas o grados del proceso, y éste puede ir desde la interposición de la demanda

#### *2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio*

En el proceso judicial en estudio se encuentra regulado en el artículo 547 del código procesal civil inciso 7.

En el caso del inciso 7 del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, es competente el juez de paz; cuando supere ese monto, el juez de paz letrado. Especial situación merece el caso del inciso 7 del artículo 546 del Código Procesal Civil, porque promueve la intervención de los jueces de paz en la dirección del proceso civil. Esto permite reafirmar la idea que los jueces de paz ejercen función jurisdiccional, a pesar de ser jueces legos y no formar parte de la carrera judicial. A estos jueces legos se les asigna competencia para que intervengan en la solución de conflictos, cuya cuantía no supere las 50 Unidades de Referencia Procesal. Las sentencias que emitan serán según su leal saber y entender, debidamente motivadas, no siendo obligatorio fundamentarla jurídicamente, conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Organiza del Poder Judicial. (Ledesma Naraez, 2008)

#### **2.2.1.4. La pretensión.**

##### *2.2.1.4.1. Conceptos.*

Es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Quisbert, 2010)

##### *2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.*

Es la institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o demandados) en un proceso. Esta institución, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios. (Cusi Arredondo, 2015)

Se entiende, entonces, la union de varias pretensiones en un solo procedimiento de demanda (acumulacion objetiva); o la agregacion de dos o más procesos a fin de que formen uno solo y en el se decidan aquellas (acumulacion subjetiva). (Acumulacion, 1998)

##### *2.2.1.4.3. Regulación.*

La regulación de acumulación de pretensiones se encuentra estipulado en el artículo 83 del Código Procesal Civil donde manifiesta que En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente. (Ledesma Naraez, 2008)

##### *2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.*

La pretensión en el proceso judicial en estudio es que los demandados devuelvan el monto de siete mil soles, que se les dio para que lo guardaran y el demandante retorne al Perú se le devuelva. (Exp. N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01)

#### **2.2.1.5. El proceso.**

##### *2.2.1.5.1. Conceptos.*

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con la finalidad de resolver, mediante litigio de la autoridad, el problema o conflicto

sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

#### *2.2.1.5.2. Funciones.*

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

##### **a. Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su finalidad, que es dirimir el conflicto de intereses con relevancia jurídica sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que la causa por el proceso no existe.

Dicho conflicto es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual de cada uno de los involucrados en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el pleito, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

##### **b. Función pública del proceso**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

#### *2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.*

(Rueda Fernández, 2012), en Perú realizó una investigación y la plasmó en su obra *Las Garantías Del Proceso Civil En El Contexto Del Estado Constitucional De Derecho*, señalando en este particular que:

“El garantismo procesal plantea la necesidad de contar con jueces que respeten y hagan respetar en todo proceso las garantías constitucionales. Luigi Ferrajoli en su libro “Derecho y Razón”, destaca que por encima de la ley con minúscula existe una ley con mayúscula que viene a ser la Constitución, conforme a un Estado Constitucional de Derecho ella prima sobre cualquier norma de menor jerarquía y es vinculante para todos los poderes del Estado, conforme a su supremacía objetiva y subjetiva. El garantismo procesal requiere de jueces

comprometidos con la constitución, con la observancia del debido proceso, del derecho a la defensa, a la igualdad, e imparcialidad funcional haciendo efectiva la tutela jurisdiccional

#### *2.2.1.5.4. El debido proceso formal.*

##### **a. Conceptos**

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

##### **b. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al debido proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún,

cuando no existe criterios uniformes sobre los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer las razones en su defensa, probar sus dichos y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es fundamental que la persona sea debidamente notificada del inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses y/o beneficios jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito y se cumpla con el derecho de justicia que tiene toda persona a través de un debido proceso.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

c. **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les pueden reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces y que esté debidamente capacitado para desempeñarse con administrador de la justicia.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa contra la administración de justicia puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas además de ser inhabilitado para ejercer como tal. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, actualmente se ve mucha corrupción en el poder judicial el cual genera descontento en la población.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

#### **d. Emplazamiento válido**

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe garantizar que los justiciables tomen conocimiento de su causa a través de un debido proceso con todas las garantías que establece la constitución y las leyes.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en nuestra legislación, deben permitir el acceso del derecho a la justificación al descargo, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal por vicios procesales, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **e. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente avisar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además necesario posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser oídos y escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **f. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen certeza judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para aclarar los hechos en discusión y permitan formar certeza, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### **g. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso

del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con lo citado por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que:

*“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”* (Cajas, 2011).

**h. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta proscrita en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se deduce, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

En ese sentido, la sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

**i. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

(Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005) refieren que:

*“La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia)”*.

## **2.2.1.6. El proceso civil.**

### *2.2.1.6.1. Conceptos.*

(De Pina & Castillo Larrañaga: 2007) señala lo siguiente:

El derecho procesal civil, como disciplina jurídica, tiene, pues, como objeto el estudio de aquellas materias que lo son de la regulación del derecho procesal civil positivo. La ciencia del derecho procesal civil tiene como objeto de sus investigaciones el derecho procesal civil. El derecho procesal civil, considerado como una rama de la legislación, es una agrupación de normas destinadas a direccionar la función jurisdiccional en materia civil. Cuando se dice que el objeto del derecho procesal civil es la regulación del proceso civil, no se puede olvidar, al contrario, debe tenerse muy presente, que las normas procesales civiles no se refieren solamente a éste, sino que tienen una esfera de acción mucho más amplia. El derecho procesal civil es derecho público, y la ciencia que lo estudia forma parte integrante, si bien autónoma, de la ciencia del derecho público. Si al derecho público pertenecen todas las normas que regulan la actividad del Estado y las relaciones entre éste y el ciudadano, indudablemente todo el derecho procesal, que regula una de, estas tres fundamentales funciones del Estado, la función judicial, y las diversas relaciones que de ella se derivan entre el Estado y los ciudadanos, habrá de considerarse como derecho público. (Rocco, 1986)

### *2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.*

#### **a. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

En palabras de Talavera Herrera, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho que tiene toda persona para acceder a la justicia, frente a una vulneración latente de un derecho, dicha preferencia debe ser atendido por el órgano Jurisdiccional, a través de un debido proceso con las garantías mínimas que otorga la ley

#### **b. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

En palabras de Monroy Galvez, el principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. Es la acepción que

mejor caracteriza al sistema publicístico, y basa su explicación en que- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes.

#### **c. El principio de Integración de la Norma Procesal**

Este principio concede al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas o contradicciones sobre la base de ciertos recursos metodológicos, como los de recurrir a los principios generales del derecho procesal, en la doctrina y jurisprudencia correspondiente. (Universidad Peruana Los Andes, 2010)

#### **d. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

Este principio significa que toda persona que no es juez puede solicitar tutela jurídica ejercitando su derecho de acción afirmando que tiene interés y legitimidad para obrar, es decir que su conflicto no tiene otra solución que no sea la intervención del órgano jurisdiccional. (Universidad Peruana Los Andes, 2010)

#### **e. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

La inmediación consiste en que el juez debe estar latente con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda tomar conocimiento de todo el proceso y pueda interpretar los hechos aplicando la norma pertinente.

La concentración consiste en que el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales como promoviendo su ejecución en las audiencias correspondientes y en el menor número de actos.

El principio de economía y celeridad procesal consiste en el ahorro de tiempo de tiempo, gasto y esfuerzo. En cuanto al tiempo se refiere a que no se debe prolongar innecesariamente el cumplimiento de los actos; la economía de gasto es la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivo todos sus derechos; y, en cuanto a la economía de esfuerzo está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos innecesarios como tramites superfluos o redundantes por lo tanto se debe aminorar el trabajo de los jueces y auxiliares jurisdiccionales. (Universidad Peruana Los Andes,

2010)

#### **f. El Principio de Socialización del Proceso**

Este principio consiste en la igualdad de las partes ante la ley, por lo que el juez debe ejercer su función jurisdiccional sin ningún tipo de discriminación por razones de raza, sexo, religión, etc. Este principio también faculta al juez para impedir que la desigualdad entre las partes que concurren a un proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que vulnere al valor justicia como por ejemplo cuando una de las partes carece de recursos económicos para la actuación de medios probatorios con el pago de tasas judiciales debiendo el juez admitir el auxilio judicial a quien lo requiera. (Universidad Peruana Los Andes, 2010)

#### **g. El Principio Juez y Derecho**

Es un principio jurídico del Derecho Procesal que indica que el Juez es conecedor del Derecho, y lo obliga a decidir de acuerdo a las normas legales, aun cuando las partes no hayan expresado las leyes en que fundan sus derechos subjetivos, o hayan invocado normas jurídicas distintas a las que el Juez considera aplicables al caso concreto, de acuerdo a los hechos relatados y a las pruebas ofrecidas, cuyo cargo, sí está en manos de los litigantes, siempre sin dictar sentencia sobre hechos no peticionados por las partes. (Hilda, 2009)

#### **h. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

La gratuidad en el acceso a la administración de justicia es un derecho constitucional de los justiciables, que está consagrado en la Constitución del Estado. (Valera Malaga, 2012)

#### **i. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

La norma asegura los mecanismos de financiamiento y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso. El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional (Paredes Romero, 2010)

## **j. El Principio de Doble Instancia**

(Paredes Romero, 2010) citando al Código Procesal Civil establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

### *2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.*

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses, mediante una sentencia motivada, pronunciándose en decisión expresa y precisa sobre la cuestión controvertida, habiendo efectivo los derechos sustanciales y no se puede llegar a ese resultado con elementos insuficientes para formar convicción en el juzgador. (Fines del Proceso, 2000)

### **2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.**

#### *2.2.1.7.1. Conceptos.*

El civilista Benjamín Gutiérrez Pérez da su definición sobre los procesos sumarios y nos dice que son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el Juicio se basa en una gran probabilidad mas no en la certeza (ésta última propia de los procesos plenarios). (Universidad Peruana Los Andes, 2010)

A su turno el autor Carlos Hernández, señala que el proceso de conocimiento se trata de un proceso, donde se tienen diversas limitaciones que se dan con el propósito de acortar su plazo de tramitación. Ahora bien los límites mencionados pueden hacer referencia a la materia probatoria así como a los trámites de recurribilidad de los decisorios. Como todo proceso este tipo de proceso se ha fijado para determinadas materias así como el monto que se solicita a través de ella no supere ciertos límites. (Universidad Peruana Los Andes, 2010)

#### *2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo.*

Según el artículo 546 del Código Procesal Civil establece que los tramites de un proceso sumarísimo son los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos;

2. Separación convencional y divorcio ulterior;

3. Interdicción;

4. Desalojo;

5. interdictos;

6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo;

7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y,

8. Las demás que la ley señale.(-)

*2.2.1.7.3. La obligación de dar suma de dinero en el proceso sumarísimo.*

Esta norma se comprende en el Código Procesal Civil, Quinta Sección sobre procesos contenciosos, Título III que el proceso sumarísimo, Capítulo II disposiciones especiales, Art. 546. Inciso 7.

La obligación es la relación jurídica en virtud de la cual una persona –deudor- tiene el deber de cumplir una prestación con valor patrimonial a favor de otra – acreedor- , que tiene a su vez, un interés tutelable, aunque no sea patrimonial, en obtener de aquella la prestación o, mediante la ejecución forzada, el específico bien que le es debido (Jimenez Salazar, 2012)

*2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.*

#### **a. Conceptos**

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. (Quisbert, 2010)

#### **b. Regulación**

La audiencia se encuentra estipulado en el código procesal civil con el artículo 202 audiencia de pruebas en la que menciona a dirección de la misma.

El artículo consagra el principio de inmediación que rige al proceso civil. Se dice que el juez debe encontrarse en relación directa con las partes y recibir personalmente la actuación de las pruebas.

La oralidad de las audiencias es lo que asegura la vigencia del principio de

inmediación. Ella es garantía y seguridad porque el juez tiene la percepción directa y frontal de los hechos que mencionan las partes, testigos y peritos. Este artículo realiza un viejo anhelo procesal de imponer como un deber la presencia efectiva del juez en la audiencia. (Ledesma Naraez, 2008)

### **c. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso de estudio se desarrolló la audiencia única, porque es un proceso sumarísimo donde se visualizó el saneamiento del proceso, además de fijación de los puntos controvertidos. (Exp. N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01)

#### *2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil*

##### **a. Conceptos**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Diaz Vargas, 2010)

##### **b. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

La determinación de los puntos controvertidos en el caso en estudio fueron: Determinar el vínculo contractual entre las partes, determinar si los demandados están en la obligación de devolver y/o pagar al demandante la suma de Siete Mil cuatrocientos ochenta y 46/100 dólares americanos, determinar si corresponde a los demandado pagar intereses compensatorios, moratorios y legales desde febrero del dos mil tres, así como el pago de costas y costos del proceso. (Exp. N° 324-2010-0-

1829-JP-CI-01)

### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso.**

#### *2.2.1.8.1. El Juez.*

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las demás normas jurídicas. (Juez, 2016)

#### *2.2.1.8.2. La parte procesal.*

El demandante es la parte que ejercita la acción, y este es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

El demandado es que sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse.

El abogado tiene participación en todos los actos del proceso para ayudarle a la parte a ejercer y disponer de sus derechos sustantivos y procesales, esta representación del abogado a la parte se puede realizar con un simple asesoramiento o por medio de un poder específico donde la parte le proporcione al abogado la facultad para realizar ciertos actos procesales en su nombre durante el transcurso del proceso según lo dispone el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil. (Marquez M., 2016)

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.**

#### *2.2.1.9.1. La demanda.*

El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido. (Rioja Bermudez, 2013)

#### *2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.*

En palabras de Martínez Martínez, refiere que la contestación de la demanda es la respuesta que da el demandado a la pretensión del demandante contenida en la demanda. La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la tutela jurídica del Estado y el derecho de accionar. La contestación es la forma pasiva que asume la defensa

#### *2.2.1.9.3. La reconvencción.*

La reconvencción o demanda reconvenccional es la pretensión que el demandado deduce al contestar la demanda, por la cual se constituye en demandante del actor, a fin de que se decidan las dos pretensiones en una sola sentencia.

En la opinión de Martínez Martínez, La reconvencción supone una pretensión autónoma promovida por el demandado que tiene por finalidad obtener una sentencia favorable, que puede no implicar, necesariamente, el rechazo de la pretensión del actor esgrimida en la demanda.

#### *2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción en el proceso judicial en estudio.*

En el presente caso en estudio se presentó la demanda por parte de M.E.T.A quien refiere que ha realizado depósitos de dinero en el banco desde Japón a Perú entre 2003 y 2004, una suma total del 7, 486.46 dólares americanos a favor de los demandado J.O.T. y D.K.S. De O., por lo que tenían que ser devueltos al demandante a su retorno al Peru, pero los demandado aprovecharon que el recurrente culmino su matrimonio, ya que los demandados son familiares de la ex cónyuge, pero estos incumplieron su promesa, el cual al retorno del recurrente al país, se negaron a la entrega de dicho dinero y su justificación fue que pagaron supuestos prestamos que adeudaba para que viajase a Japón.

Por estos motivos los demandados contestan la demanda, alegando que reconocen que se les depositaba dinero, pero ue este les dejo deudas, por eso el dinero que el recurrente les enviaba sirvió para pagar el aval del préstamo para que viajase a Japón (Exp N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01)

### **2.2.1.10. La prueba.**

#### *2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.*

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba:

“Al conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995)

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez citando a Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o

hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

*2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.*

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

*2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.*

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son:

“(…) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar certeza de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece:

*“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).*

#### *2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.*

En palabras de Rodríguez, al Juez no le atañen los medios probatorios como objetos; sino la terminación a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

#### *2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.*

El mismo Rodríguez (1995), precisa que:

*“El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”.*

#### *2.2.1.10.6. La carga de la prueba.*

Jurídicamente, Rodríguez (1995) Precisa que:

*“El concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las*

*consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio”.*

#### *2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.*

En palabras de Hinostroza, este principio la carga de probar le corresponde a aquellas personas que afirman hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que pretende, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que se demuestra la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o sentencia desfavorable

En la normatividad, este principio se encuentra preceptuado en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

*“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).*

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa lo siguiente:

*“El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”*

*En la jurisprudencia:*

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M.

Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

#### *2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.*

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa que:

*“La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.*

#### *2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.*

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **a. El sistema de la tarifa legal**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las

toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **b. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

.

Sobre éste último sistema Antúnez, citando a (Córdova, 2011) expresa:

“(…) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

#### **c. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

*2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.*

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue:

“Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es:

“Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para crear convicción de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede citar lo que expone (Colomer:2003):

“(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a

conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

#### *2.2.1.10.12. La valoración conjunta.*

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En palabras de Hinostrza (1998): “La valoración significa la análisis mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda recogerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica:

“Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### *2.2.1.10.13. El principio de adquisición.*

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados.

En palabras de Rioja Bermúdez, estable que:

*“Los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.*

#### *2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.*

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### *2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.*

##### **i. Documentos**

###### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

###### **B. Definición**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe (Sagástegui, 2003) que el documento: *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”* (p. 468).

En palabras del mismo autor “se define como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

### **C. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

#### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

#### **Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

- Pagare N° 982273
- Movimiento Migratorio
- Informe de la Cooperativa de Ahorro

- Copia Certificada de Manifestación a la Fiscalía
- Pliego Interrogatorio

(Exp N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01)

## **ii. La declaración de parte**

### **A. Definición.**

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

### **B. Regulación**

La declaración de parte se encuentra regulada en el Artículo 213 del Código Procesal Civil.

La declaración de parte del demandante no es suficiente para menoscabar los principios de literalidad y formalidad de un cambial regulado en la Ley. (Declaracion de Parte , 1998)

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio no se realizó declaración de parte (Exp N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01)

## **iii. La pericia**

### **A. Conceptos**

La prueba dentro de las relaciones jurídicas tiene una importancia capital, un derecho permanece sin valor sino se llega a establecer su propia existencia. La carga procesal corresponde a las partes litigantes quien aporta todos los medios probatorios. (Ramon Ruffner de Vega, 2014)

### **B. Objeto de la prueba pericial**

El objetivo de la prueba pericial es establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia, cómo se ha cometido el hecho delictuoso (Ramon Ruffner de Vega, 2014)

### **C. Regulación**

En el Artículo N° 262 del Código Procesal Civil establece que la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga. (Ramon Ruffner de Vega, 2014)

### **D. La pericia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio no se realizó declaración de parte (Exp N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01)

#### **iv. La prueba testimonial**

##### **A. Conceptos**

Se refiere a la prueba de testigos y consiste en la declaración que una persona extraña al juicio hace acerca de los hechos sustanciales pertinentes y controvertidos por las partes.

##### **B. Regulación**

La prueba testimonial se encuentra estipulado en el artículo 222 del Código Procesal Civil, en materia de la apreciación de la prueba testimonial, la doctrina señala como tres elementos esenciales a tenerse en cuenta por el Juzgados; sujeto, objeto y forma. (Declaracion de testigos, 1999)

##### **C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio no se realizó declaración de parte (Exp N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01)

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.**

#### *2.2.1.11.1. Conceptos.*

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

#### 2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de mero trámite, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, pone fin a un proceso.

#### 2.2.1.12. La sentencia

##### 2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), señala que:

*“La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.*

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

##### 2.2.1.12.2. Conceptos.

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es:

“Una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), citando a (Hinostrza, 2004, p. 89) sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha

subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”

Asimismo, para (Hinostroza, 2004). Citando a Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado

Finalmente, (Cajas, 2011) citando literalmente al Código Procesal Civil:

“La sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil.”

### *2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.*

#### **i. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- ♣ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ♣ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ♣ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ♣ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ♣ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ♣ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ♣ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva,

considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

**B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**“Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

**“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la

violación;

▲ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

**C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

**“Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

**D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o

reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

## **ii. La sentencia en el ámbito doctrinario**

En palabras de, León (2008):

*“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occident”al.*

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

**La parte dispositiva.** Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

**La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**La conclusión.** Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

### **iii. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

#### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

### **La sentencia revisora:**

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

### **La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### *2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.*

En palabras de Colomer,

*“Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional, es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación (Colomer, 2003).*

**La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.** Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

#### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al

examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos..

### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar

la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al *thema decidendi*. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

### **La obligación de motivar**

#### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

#### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

##### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

##### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:**

Según (Gómez, G: 2010)

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan.

Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”, (p. 884-885).

#### *2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.*

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

#### **La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

#### **Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

#### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

#### **B. La selección de los hechos probados**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

### **C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

#### *2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.*

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar

la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

### **El principio de congruencia procesal**

Según (Ticona, 1994) refiere que:

*“El principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”*

Asimismo, (Gómez, R., 2008) afirma que:

*“El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica”.*

**El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

#### **A. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas

inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

### **B. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos

descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **C. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

### **D. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimentos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios.**

#### *2.2.1.13.1. Conceptos.*

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

#### *2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.*

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### *2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.*

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviada con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui Urteaga, 2004) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

#### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

### *2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.*

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la obligación de dar suma de dinero (Expediente N° 324-2010-0-1801-JP-CI-01)

### *2.2.2.2. Ubicación de obligación de dar en las ramas del derecho.*

La obligación de dar se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, estipulado en el código procesal civil art. 547 inciso 7.

### *2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil*

La obligación de dar suma de dinero menor a 100 URP, se encuentra regulado está regulada en la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Titulo III (Proceso Sumarísimo), Capítulo II (Disposiciones especiales)

### *2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La obligación de dar.*

#### *2.2.2.4.1. El contrato verbal.*

Los contratos verbales son los que quedan perfeccionados, o sea, ya listos para cumplir sus efectos con el consentimiento oral de las partes. Es un acuerdo de voluntades legalmente válido pero que presenta problemas probatorios, en caso de conflicto, pues su único modo de demostración es por confesión de partes o por testigos. Es por esta razón que a pesar de que la ley no lo requiera como formalidad obligatoria, la mayoría de los contratos se realizan actualmente por escrito. (Hilda, 2012)

#### *2.2.2.4.2. Las Obligaciones.*

El término obligación proviene del latín “obligatio” que es una variante de Obligare. Esta palabra a su vez se deriva de los vocablos “ob”, que significa alrededor y “Ligare”, que debe entenderse como ligamen atadura. Este segundo vocablo precisa con toda cabalidad el concepto fundamental porque la obligación consiste en un sometimiento del deudo, en una restricción o limitación de su actividad. (Jimenez Salazar, 2012)

#### *2.2.2.4.3. Elementos de la obligación*

Los elementos de las obligaciones son aquellos componentes que hacen a su estructura. Algunos de ellos son tan importantes que hacen a su esencia, y sin los cuales la relación obligacional no existiría. Son: los sujetos, que deben ser capaces, o de lo contrario, actuar por medio de representantes, sobre quienes también recaerá la reparación del perjuicio en el caso de actos ilícitos (acreedor o sujeto activo, y deudor o sujeto pasivo); la prestación (debe ser determinada o determinable, lícita, susceptible de valoración en dinero, y posible; y puede consistir en dar, en hacer o en abstenerse); y el vínculo jurídico que une legalmente a ambos sujetos de la obligación, para intervenir coactivamente en el cumplimiento de la prestación si ésta no se paga voluntariamente. (Hilda, Elementos de las obligaciones, 2009)

#### *2.2.2.4.4. El objeto*

El cual no se trata de una cosa o un bien. Es siempre una conducta o comportamiento positivo o negativo que el deudor debe realizar en interés del acreedor. “El objeto de la obligación es lo debido por el deudor y lo que debe en realidad es una conducta o un comportamiento, al que usualmente se le denomina prestación”

Albaladejo nos señala que la prestación es el contenido u objeto de la obligación, y está constituida por la conducta en cuya observancia estriba el deber del obligado.

Esta conducta, a través de la cual el deudor satisface un interés del acreedor, puede consistir en entregar un bien, prestar un servicio o abstenerse de realizar alguna acción. Vale decir que las prestaciones son de dar, de hacer o de no hacer.

#### *2.2.2.4.5. Giros de remesas*

Se deriva del latín *remissa* y que está vinculado al envío de algo desde un lugar hacia otro diferente. Aunque podría hacer referencia a diversos objetos, lo más frecuente es que la palabra se use para nombrar al giro de dinero que los emigrantes realizan a sus familias, que siguen viviendo en su tierra natal. (Perez Porto & Merino, 2014)

### **2.2.2.5. La obligación de dar**

#### *2.2.2.5.1. Conceptos.*

Son obligaciones positivas que consisten en “la entrega de uno o más bienes muebles o inmuebles, consumibles o no consumibles, fungibles o no fungibles, a que se compromete el deudor frente a su acreedor, con el fin de constituir sobre la cosa, derechos reales como la propiedad o la posesión o con el propósito de confiar al obligado la simple guarda o custodia de la cosa o para que le sirva al acreedor de garantía por alguna obligación a favor de éste”.

Las obligaciones de dar son las más frecuentes y las encontramos en diferentes contratos como la compra venta, la permuta, la donación, el arrendamiento, el comodato, el depósito, el mutuo anticrético, la prenda o el "suministro" contrato incorporado en el Código.

Comprende, pues, no sólo las obligaciones que tienen como propósito la transmisión de la propiedad, sino todas aquellas en las que el acreedor tiene adquirido algún derecho sobre algún bien. Así, puede darse la obligación de entregar el bien para constituir sobre él derechos reales, como en el contrato de compra-venta, en el que el propietario transfiere la propiedad del bien vendido; o una obligación de entrega para transferir sólo el uso o la tenencia del bien, tal como en el contrato de arrendamiento, en el cual el arrendador debe entregar al arrendatario el bien arrendado, o también puede darse el caso de una obligación de entregar para restituir el bien a su propietario, como ocurre en el caso del comodato o en el del usufructo. (Jimenez Salazar, 2012)

#### *2.2.2.5.2. Diversos fines de la entrega.*

La entrega de uno o más bienes a que se compromete el deudor, frente al acreedor, puede tener por objeto cualquiera de los fines siguientes:

- A) Transmitir la propiedad o dominio de la cosa o cosas entregadas (permuta, compra-venta, donación).
- B) Transmitir el uso o la posesión temporal (arrendamiento, comodato, usufructo, uso, habitación, anticresis).

C) Encomendar la guarda, custodia. o seguridad de la cosa (depósito).

D) Darla en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, a cargo del deudor (la prenda) o en garantía de un préstamo, de un mutuo (anticresis).

E) Otro fin de la entrega es el de restituirla a su dueño o transmitente, llegada. que sea la oportunidad; esto es, cuando el acreedor devuelva la cosa al obligado o deudor, por ejemplo cuando se ha vencido el plazo del arrendamiento, o del usufructo, o del depósito o del comodato, etc. Viene a ser la restitución de la cosa, cesada la causa jurídica que dio origen a la tenencia o posesión en manos del acreedor.

#### *2.2.2.5.3. Clasificación de las obligaciones de dar*

Hay tres grupos de Obligaciones de dar, reconocidos por nuestra ley civil y son:

A) Obligaciones de dar cosa cierta o cuerpo cierto.

Está constituida por aquella prestación que consiste en la entrega de un bien determinado, individualizado e identificado.

Es aquella obligación que tiene por objeto la entrega de un bien que se encuentra totalmente individualizado e identificado desde la formación, nacimiento de la obligación. Desde que nace la obligación se conoce que es lo que se debe entregar.

B) Obligaciones de dar cosas genéricas.

Bien incierto es aquel bien que no se encuentra totalmente determinado e individualizado. Aquel bien que no está Individualizado con sus características propias, es decir, las características del bien están señaladas de manera genérica.

Es aquella obligación que está constituida por aquella prestación que consiste en entregar bienes no determinados, no individualizados inicialmente.

C) Obligaciones de dar sumas de dinero.

Evidentemente las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer. Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial). Luego las encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios,

ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal.

Finalmente se hacen presentes como contraprestación de todo contrato oneroso. Sabemos que siendo la moneda una unidad de medida de todos los valores, tanto los bienes como los servicios se pagan en dinero, de allí surge la frecuencia y la importancia económica y jurídica de las obligaciones de dar sumas de dinero.

#### *2.2.2.5.4. Teoría del dinero*

La denominada Teoría Jurídica del dinero, plantea el estudio y la solución de dos problemas que surgen de estas obligaciones de dar sumas de dinero y son: 1) El problema del valor y 2) El problemas del interés, que corresponden mayormente a la esfera del Derecho Público, antes que la del Derecho privado.

El problema del valor, estriba en determinar cuál es el valor efectivo de una suma de dinero que ha sido prometida u ofrecida, cuando este valor ha cambiado entre el momento de nacer o surgir la obligación y el momento del pago o cumplimiento.

El segundo es el problema referente a los intereses que devenga o puede generar una suma “X” de dinero, cuyo pago no ha sido oportunamente cumplido. (Jimenez Salazar, 2012)

## 2.3. Marco Conceptual

### **Actor**

Persona que demanda en un proceso. (Glosario, 2012)

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. El expediente judicial es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso. (poder judicial uruguayo)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** La jurisprudencia, denominada también precedente judicial,

stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón.

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Torres Vásquez, 2009)

**Normatividad.** Norma jurídica. Es la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana, en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente de determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coercitivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos.

**Parámetro.** Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación.

**Sentencia.** La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. (Glosario, 2012)

**Variable.** Las variables de investigación de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos. (Variables, 2016)

### **III. HIPOTESIS:**

#### **3.1 Concepto.-**

La Investigación cualitativa nos indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad.

La investigación cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea lineal. Es decir, que haya claridad entre los elementos del problema de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y que tipo de incidencia existe entre sus elementos. (Inestigacion, 2010)

Es por estas definicions que nuestro trabajo de investgcion no tiene hipotesis, a que es completamente investigacion dogmatica.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El Expediente N°00324-2010-0-1829-JP-CI-01, pretensión judicializada: Obligación de Dar Suma de Dinero como pretensión principal como pretensión accesoria, el pago de Costas y Costos del presente proceso, tramitado siguiendo las reglas del proceso Sumarísimo; perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar; situado en la localidad de Magdalena del Mar; perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal

manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente N°00324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
---------------------------	---------------------------

<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO VEINTIUNO Magdalena del mar, diecisiete de octubre Del dos mil once.- VISTOS Resulta de autos: A fojas, cuarenta y cuatro a cincuenta y cuatro subsanada de fojas setenta y siete a setenta y nueve, don M. E. T. A., interpone demanda de Obligación de dar suma de dinero contra J. O. T. y doña D. K. S. DE O., en la vía de proceso		<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El</i></p>				X						

<b>Introducción</b>	<p>sumarísimo a efectos de que cumplan con pagarle la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS, haciendo extensiva al pago de intereses moratorios y compensatorios, costas y costos del proceso.</p> <p>Fundamentos fácticos de la pretensión.</p> <p>Refiere el demandante que ha realizado en calidad de depósito diversas remesas de dinero del Japón hacia el Perú, entre febrero del año dos mil tres a abril del dos mil cuatro, en la suma total de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS a favor de los demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O, los cuales deberían ser devueltos a su retorno al Perú; sin embargo estos aprovechando la ruptura del vínculo matrimonial con su esposa, ya que esta es tía de los demandados, se sustraen del cumplimiento de la devolución de dicho dinero; refiere que dichos depósito de dinero a los demandados lo realizó dando el vínculo familiar que existía con su esposa por el espacio de cuarenta años, quienes le prometieron la entrega íntegra de dicho dinero a su retorno, sin embargo a su arribo al Perú, estos se han negado a cancelarlo alegando que dichas sumas les fueron entregadas por diferentes conceptos, por un supuesto préstamo de la Cooperativa AELUCOOP en calidad de avales en la suma de ocho mil dólares americanos para que pueda viajar a Trabajar en Japón, lo cual no es cierto, que ante estos reclamos emplazo a los demandados ante la fiscalía donde estos aceptan de manera categórica haber recibido las sumas dinerarias puestas a cobro, siendo que ahora quiere sustraerse de la presente obligación, solicitando se declare fundada su demanda.</p>	<p><i>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>											
---------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Fundamentos de derecho de la demanda. Ampara su demanda en lo previsto por el artículo 1219 y 1241 del Código Civil, artículos I, III, V y VII del Título Preliminar, 424, 425, 546 Inc. 7, 547 del Código Procesal Civil; y Artículo 15 de la Ley N° 26872.	<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
<b>Postura de las partes</b>	Por resolución de fojas ochenta se admite a trámite la presente demanda en la vía de proceso sumarísimo y conferida traslado por el término de ley a la demandada J. O. T. y doña D. K. S. DE O, quienes mediante su escrito de fojas cien a ciento tres, subsanada a fojas ciento veinticinco contestan la demanda, solicitando se declare infunda en mérito a los siguientes fundamentos. Fundamentos fácticos de la contestación de demanda. Que, es falso que el demandante haya realizado remeses de dinero a favor de los recurrentes en calidad de depósito de dinero durante el mes de febrero del dos mil tres hasta el mes de abril del dos mil cuatro, en razón de que nunca celebraron ninguna transacción comercial con el demandante en forma verbal ni escrita, que el demandado fue cónyuge de su tía materna, y nunca tuvo trabajo sino más bien deudas y problemas económicos por falta de liquidez y por ser tío político se arriesgó a ser un aval del préstamo que el demandante obtuvo de la cooperativa de ahorro y Crédito AELU Limitada, con el propósito que viajara al Japón y reuniera el dinero para cancelar sus deudas, así como le proporcionó en efectivo la suma de ocho mil dólares americanos, y no de tres mil quinientos dólares americanos; que con fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho solicitó un préstamo ante la Cooperativa de Ahorro y	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>				<b>X</b>					8	

<p>Crédito AELU Limitada, tal como lo acredita con el pagare N° 982273, con el propósito de prestarle la suma de ocho mil dólares americanos al demandante, por lo que solicita se declare infundada la demanda.</p> <p>Fundamentos de derecho de la contestación de demanda.</p> <p>Ampara su contestación de demanda en lo previsto por el artículo 554 del Código Procesal Civil.</p> <p>Por resolución de fojas ciento veintiséis se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única la cual se desarrolla de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, continuada de fojas doscientos a doscientos seis, a fojas doscientos catorce a doscientos veintidós, disponiéndose dejarse los autos en despacho para emitir sentencia, por lo que estando a la naturaleza de la presente acción, el estado es el de expedir sentencia; y</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. En la introducción,

se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, no se encontró los aspectos del proceso; Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Nuestra normatividad procesal instituye la tutela Jurisdiccional, que no es otra cosa, sino la facultad que tiene toda persona de recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivo su derecho de acción o contradicción; es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder – deber de la jurisdicción; tutela que no resulta vulnerada al rechazarse una pretensión, pues no es un derecho incondicional a la prestación jurisdiccional, sino que requiere del cumplimiento de ciertos requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas, lo que tampoco podría calificarse como indefensión, cuando el recurrente ha tenido a disposición toda las herramientas jurídicas e instancias para hacer valer su derecho; consecuentemente se entiende como un derecho limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo, lo que en síntesis constituye el debido proceso.</p> <p>SEGUNDO.- Uno de los principios rectores en materia procesal, es la garantía al derecho de la prueba que le asiste a las partes, a fin que acrediten los hechos que configure su pretensión o, a quien los contradice alegando nuevos hechos; toda vez que la finalidad de los medios probatorios es lograr en el juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes. Esta normatividad se encuentra plasmada en los artículo 188° y 196° del Código Procesal Civil. Asimismo el artículo 197 del Código acotado establece que “todos los medios probatorio son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</p> <p>TERCERO.- Determinación de las pretensiones demandadas.- Que,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>											
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>dentro del marco del proceso se ha fijado como punto controvertido el siguiente: 1.- Determinar el vínculo contractual entre las partes; 2.- Determinar si los demandados están en la obligación de devolver y/o pagar al demandante la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS; 3.- Determinar si corresponde a los demandados pagar intereses compensatorios, moratorios y legales desde febrero del dos mil tres, así como el pago de costas y costos del proceso.</p> <p>CUARTO.- Desarrollo de los puntos controvertidos:</p> <p>4.1.- Determinar el vínculo contractual entre las partes.- Que, de lo actuado en el proceso se ha llegado a establecer que el demandante don M. E.T. A., en el periodo del veintitrés de Junio del dos mil tres al nueve de abril del dos mil cuatro ha efectuado depósitos de remesas de dinero en cantidades diversas a los J. O. T. y doña D. K. S. DE O, que sumados hacen un total SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS, monto que los demandados aceptan haber recibido de parte del demandante tal como se desprende del punto tres de sus fundamentos de hecho de contestación de demandan, que en ese orden de ideas podemos señalar lo siguiente: “El contrato es un convenio, un acuerdo de voluntades de dos o más personas por el que se comprometen a realizar determinadas prestaciones”, El Código Español no define el contrato pero indica que el contrato es una de las fuentes de la obligaciones que tiene fuerza de ley ante las partes y se perfecciona por el mero consentimiento y desde entonces nace la obligación. Para Kelsen indicaba que en el contrato existen dos acepciones, el contrato como acto y el contrato como reglamentación o norma; para el jurista Diez-Picasso el contrato es un negocio jurídico bilateral por el que se constituye, modifica o extingue una relación jurídica patrimonial, por ello dentro de la gama de los contratos regulados por el Código Civil,</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
	<p>ello dentro de la gama de los contratos regulados por el Código Civil,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>encontramos el contrato de depósito el que consiste en un contrato real, por el cual una persona llamada depositante, entrega otra una cosa, con el cargo de que la cuide, y se le devuelva al primer requerimiento, o al vencimiento del plazo convenido. Como todo contrato real, queda perfeccionado una vez que la cosa haya sido entregada al depositario. Si existiere un plazo convenido debe entenderse que es solo para interés del depositante, pudiendo éste, exigir la entrega en cualquier momento; que siendo ello así y partiendo del Principio Iura Novit Cuaria consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil y Código Procesal Civil, que permite aplicar al Juez el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente, y como lo ha resuelto reiterada jurisprudencia nacional, el Juez podrá tener en consideración el error en la calificación jurídica, y aun cuando se ha denominado la pretensión procesal promovida como obligación de dar suma de dinero, es por su finalidad y sus fundamentos de hecho que la sustentan, corresponde a una pretensión procesal de devolución de dinero, conforme a lo dispuesto por el artículo mil ochocientos catorce y siguientes del Código Civil, se determina que entre las partes a existido un contrato de depósito voluntario el cual no ha requerido formalidad sino el simple consentimiento de las partes, con lo que queda demostrado el vínculo contractual entre las mismas; tal como lo señala la jurisprudencia nacional “El contrato de depósito, puede ser concertado: a) mediante documento escrito (documento privado o por escritura pública); b) contrato de depósito también puede ser concertado voluntariamente (consensual). Para la existencia de los aludidos contratos debe ser probado por cualquiera medio que permita la ley: con referencia al ítem a basta la presentación del citado contrato, esto es ad probationem, a tener de lo dispuesto en el artículo</p>	<p><i>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>					<b>X</b>						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>1816 del código Civil; y en cuanto al ítem b (deposito voluntario) el contrato obviamente no.</p> <p>4.2.- Determinar si los demandados están en la obligación de devolver y/o pagar al demandante la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS. Que, habiéndose establecido la relación contractual entre las partes es necesario determinar si el dinero recibido por los demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O., ha servido para pagar las deudas dejadas por el demandante antes de irse al Japón, por lo que es necesario señalar lo siguiente: A) que, los demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O., señalan que con fecha dieciocho de Noviembre del mil novecientos noventa y ocho solicitaron préstamo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito AELU Ltda, tal como lo demuestran con el pagaré N° 982273, con el propósito de prestarle la suma de OCHO MIL y 00/100 DOLARES AMERICANOS al demandante; siendo ello así, se advierte con el documento de fojas ciento treinta y seis, emitido por el Ministerio de Interior que corresponde al movimiento migratorio de M. E. T. A., que éste sale del Perú con destino a Japón el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho es decir siete meses antes de que los demandados soliciten el préstamo que motiva el pagaré N° 982273, por lo que lo alegado por los demandados en el sentido que se hayan prestado dicho dinero para que viajara el demandante al Japón, siendo el motivo por el cual éste les enviaba las remesas de dinero a su favor para cubrir dicha deuda, no resulta creíble para el juzgado; B) Que, respecto a que los demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O. han si garantes de un préstamo que el demandante obtuvo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito AELU Ltda, se tiene del informe emitido por el representante legal de dicho Cooperativa el cual obra a fojas de ciento setenta y nueve y ciento ochenta; se indica que el socio M.E.T.A y su esposa doña I.T., mantienen una cuenta mancomunada,</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y que de acuerdo a su base de datos en la referida cuenta mancomunada, y que de acuerdo a su base de datos en la referida cuenta mancomunada se ha verificado la existencia de un crédito cancelado por el importe de TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS, fue otorgado el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, no figurando en el sistema la intervención de avales, lo que implica que la afirmación efectuada por los demandados que han sido garantes del demandante, también ha quedado desvirtuada, ya que el dinero que han recibido en calidad de remesas por parte del demandante desde el Japón, no ha servido para pagar una supuesta deuda asumida y cancelada por los demandados a favor del demandante; C) Que, de lo actuado en el presente proceso y en el proceso indagatorio fiscal se ha llegado a establecer que MANUEL ERNESTO TORRES AÑASCO ha efectuado depósito de dinero (remesas) desde el Japón hacia el Perú en la siguiente fecha: 23-06-2003 por la suma de \$ 483.83; 16-10-2003 por la suma de \$398.35; 24-09-2003 por la suma de 510.20; 14-08-2003 por la suma de \$ 493.83; 24-12-2003 por la suma de \$ 367.14; 19-01-2004 por la suma de \$ 358.11; 18-02-2004 por la suma de \$ 360.89; 08-03-2004 por la suma de \$ 870.76 y 09-04-2004 por la suma de \$ 2,049.26 a nombre de doña D. K. S. DE O., y con fecha 05-02-2003 por la suma de \$ 519.16, a nombre de don J. O. T., que sumados hacen un total de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS, dinero que ha sido recibido por los demandados como así lo han afirmado, en sus manifestaciones ante la fiscalía cuyo actuados obra en autos en copia certificada de fojas veinte a veintisiete; en su escrito de contestación de demanda (ver punto tres de sus fundamentos de hecho); al prestar sus declaraciones de parte en la audiencia de fojas doscientos a doscientos seis (ver respuestas de los pliegos interrogatorios). Lo que permite concluir que los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O., están en la obligación de devolver el dinero depositado a su nombre en monto de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS, enviado del Japón hacia el Perú.</p> <p>4.3.- Determinar si corresponde a los demandados pagar intereses compensatorios, moratorios y legales desde febrero del dos mil tres.- Que estando que en el presente caso no se han pactado expresamente intereses compensatorios ni moratorios por lo que resulta improcedente dicho pedido, por otro lado si bien es cierto los depósitos de títulos valores o documentos que devenguen intereses, están obligado a realizar su cobro en las épocas de su vencimiento, se advierte que los vauchers de giros remitidos por el demandante a los demandados en moneda extranjero son equivalentes a dinero en efectivo, careciendo de la cualidad de generar intereses, por lo que no es amparable dicho pedido.</p> <p>QUINTO.- Del objeto del presente proceso.- Que, del petitorio de la demanda se tiene que la pretensión principal es que los demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O., cumpla con devolver a don M. E. T. A., la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS, que siendo ello así de lo actuado se ha llegado a establecer la relación contractual entre las partes, también se ha llegado a establecer la existencia de los giros (remesas) efectuada por el demandante a favor de los demandados desde el Japón hacia el Perú, los demandados han aceptado haber recibido dichos depósitos de dinero (remesas), los demandados no han probado con documento alguno que hayan prestado Dinero al demandante o que hayan sido sus garante, que hayan pagado alguna deuda del demandante, por lo que teniendo en cuenta lo establecido por el artículo mil ochocientos catorce del Código Civil, debe de disponer la devolución de dichos depósitos que el demandante ha efectuado a favor de los demandados;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la que haciendo una valoración conjunta de los medios probatorios y con criterio razonado debe ampararse dicha pretensión.  SEXTO.- En cuanto a las costas y costos del proceso ellos son de cargo de la parte vencida conforme a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil, por lo que corresponde ordenarse su pago.  SEPTIMO.- Los demás medios probatorios actuados y no glosados no desvirtúan las consideraciones precedentes.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>RESUELVE:          En consecuencia al amparo de los considerandos precedentes, normas invocadas y estando a las demás pruebas actuadas y no glosadas que en nada modifican los considerandos precedentemente escriturados, el Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN; FALLA: Primero. –Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDAD de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y cuatro subsanada de fojas setenta y siete a setenta y nueve, interpuesta por M. E. T. A. en contra J. O. T. y doña D. K. S. DE O, sobre devolución de dinero. Segundo.- ORDENO: Que, los demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS, a que se contraen los depósitos (giro de remesas) de fojas sesenta y cuatro a setenta y cinco de autos; con costas y costos del proceso. Tercero.- Declarando IMPROCEDENTE el pago de intereses compensatorios, moratorios y legales. Notifíquese</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>          2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b>          3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>          4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>          5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<p>X</p>						<p><b>10</b></p>

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la Claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>17° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA            EXPEDIENTE : 02660-2012-0-1801-JR-CI-17            DEMANDANTE : M E T A            DEMANDADO : J O T Y OTRO            MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO            ESPECIALISTA : G C S            PROVIENE : 1ER J. DE PAZ LETRADO DE MAGDALENA DEL MAR            REVISORIO            RESOLUCION NÚMERO: CUATRO            Lima, veintinueve de octubre del año dos mil doce.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i>            2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los</i></p>										

	<p>VISTOS: Puesto a Despacho para resolver; y siendo, materia de pronunciamiento por esta judicatura, las siguientes apelaciones:</p> <p>La apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida concedida mediante resolución número dieciséis de fecha primero de agosto del año dos mil once, que corre a fojas doscientos doce, en contra de los efectos de la resolución número trece, expedida en la audiencia única, llevado a cabo el día 19.05.2011, que corre de fojas doscientos a doscientos seis , que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de los demandados; en los términos expuestos en el escrito obrante de fojas doscientos nueve a doscientos once; y.</p> <p>La apelación con efecto suspensivo concedida por resolución número veintidós de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número veintiuno de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, que corre de fojas doscientos sesenta y dos a doscientos sesenta y ocho ; que declara fundada en parte la demanda sobre devolución de dinero que obra de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y cuatro, subsanada de fojas setenta y siete a setenta y nueve, interpuesto por M E T A; en consecuencia, se ordena: que los demandados J O T y D K S de O cumplan con devolver al demandante la suma de siete mil cuatrocientos ochenta y 46/100 dólares americanos, a que se contraen los depósitos (giro de remesas) de fojas sesenta y cuatro a setenta y cinco de autos; con costas y costos del proceso; e improcedente el pago de intereses compensatorios, moratorios y legales.</p>	<p><i>extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p>										

X

7

<b>Postura de las partes</b>		<p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>								
------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 324-2010-0-1801-JP-CI-01, del **Distrito** Judicial de Lima, Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>ATENDIENDO:</p> <p>1.- CON REFERENCIA A LA APELACION INDICADA EN EL PUNTO A)</p> <p>PRIMERO: Que, el A quo declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado; fundamentando la misma, en que la excepción deducida debe estar dirigida a acreditar la no coincidencia entre los sujetos que se encuentran inmersos en la relación material y que forman parte de la relación procesal; que, siendo ella así y aplicándolo al caso de autos, encontramos que el demandante M E T A tiene la condición de girante en los voucher de fojas sesenta y cuatro a setenta y cinco y los demandados J O T y D K S de O en su calidad de beneficiarios lo que hace determinar que la suma puesta a cobro debe ser resuelta por sentencia por ser la pretensión principal, en la cual tanto el demandante como los demandados deben probar, que la suma de dinero puesta cobro fue destinada para el cumplimiento de una obligación asumida o para otro fin.</p> <p>SEGUNDO: Que, el apelante J O T fundamenta el medio impugnatorio deducido en los siguientes términos; que el A quo no ha percibido que se está emplazando a los demandados con unos vouchers que no acreditan una relación lógica – jurídica entre las partes que intervienen en la relación sustantiva; en principio, porque no existe ningún documento o indicio que acredite que a existido un préstamo o depósito como afirma indebidamente el demandante, y, es más bien este último, quien debe probar su pretensión, tal como lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: Que, conforme lo señala el profesor J M G, en “Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano”, de la Revista Themis, Pág. 126, Pontificia Universidad Católica del Perú “ Lo mismo ocurre con la siguiente excepción, cuando el demandado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>											
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado, lo que está haciendo es afirmar o que el demandante o del demandado, lo que está haciendo es afirmar o que el demandante no es el titular de la pretensión que está intentando o que, en todo caso, no es el único que debería hacerlo, sino en compañía de otro u otros, o que él (el demandado) no debería ser el emplazado dado que la pretensión intentada en su contra le es absolutamente ajena o, en todo caso, que no es el único que debería haber sido demandado...”.</p> <p>CUARTO: En tal sentido, la legitimidad para obrar, es una cualidad que la ley otorga a una persona que a través de una acción judicial pueda obtener a satisfacción o reconocimiento de un derecho o para contradecirla; por tanto para considerar cumplida esa condición no es necesario demostrar ser titular del derecho invocado o de la imputación de una obligación o deber jurídico, sino, simplemente invocarlo; ya que el acto de demostración es una exigencia propia de la cuestión de fondo, mientras que el acto de afirmación lo es de una condición mínima para demandar y entablar válidamente la relación procesal, al margen de lo que finalmente vaya a decidir la sentencia que bien puede negar la titularidad alegada.</p> <p>QUINTO: Bajo ese contexto, y conforme aparece la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, deducida en autos por parte emplazada debe desestimarse, ya que los demandados señalan que no existe ningún documento o indicio que acredite que ha existido un préstamo o depósito como afirma el demandante; empero, la demostración de la obligación demandada y el motivo por el que los demandados excepcionantes consideran estar exentos del pago, es un tema de orden sustantivo sujeto a probanza que servirá para establecer, finalmente, si están obligados a devolver el monto petitionado, posición habilitante que legitima su actuación en el</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p>que no existe ningún documento o indicio que acredite que ha existido un préstamo o depósito como afirma el demandante; empero, la demostración de la obligación demandada y el motivo por el que los demandados excepcionantes consideran estar exentos del pago, es un tema de orden sustantivo sujeto a probanza que servirá para establecer, finalmente, si están obligados a devolver el monto petitionado, posición habilitante que legitima su actuación en el</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>												

<b>Motivación del derecho</b>	<p>presente proceso.</p> <p>2.- CON REFERENCIA A LA APELACION INDICADA EN EL PUNTO B)</p> <p>SEXTO: En relación al a apelación de la sentencia, expedida por resolución número veintiuno de fecha diecisiete de octubre del año en curso, el apelante J.O.T., fundamenta el medio impugnatorio en los siguientes términos: 1) Que, el A quo ha determinado sin que exista un medio probatorio en autos, que se ha celebrado un contrato de depósito voluntario, por el solo hecho que el demandante efectuó remesas a los recurrentes; sin embargo, la entrega de las diversas sumas de dinero fue producto del pago de préstamos que le hacían al demandante en su calidad de cónyuge de su tía materna. En materia de autos, el A quo no señala ningún medio probatorio, porque no ha sido aportado por el demandante, que acredite que el acuerdo entre las partes procesales fue concertado, todo lo contrario, los impugnantes han negado en todo momento que las remesas tuvieron la calidad de depósito, y más bien han manifestado que fue producto de la devolución de préstamos.</p> <p>SETIMO: Que, las decisiones jurisdiccionales deben tratar sobre las cuestiones controvertidas y alegadas por las partes; en ese sentido, para el caso de un recurso de apelación, los agravios formulados en este medio impugnatorio constituyen el marco o límite para el pronunciamiento del órgano revisor, pues de lo contrario estaríamos ante una sentencia incongruente por exceso – al pronunciarse por asuntos no pedidos – o por defecto – al omitir pronunciarse sobre lo solicitado – violándose de este modo el principio conocido con el atorismo “tantum devolutum quantum appellatum”, recogido en nuestro Código Procesal Civil en el artículo 370°.</p> <p>OCTAVO: Que, en el caso subexamine tenemos el siguiente hecho probado y no contradicho por la parte contraría: Que, se encuentra</p>	<p><i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>acreditado en autos, que el demandante M E T A ha enviado remesas de dinero en diversas cantidades a los demandados J O T y D K S de O que sumados hacen un total de siete mil cuatrocientos ochenta y 46/100 dólares americanos y que ha sido reconocido por la parte emplazada.</p> <p>NOVENO: Que, por otro lado los emplazados sostienen que la entrega de las diversas sumas de dinero por parte del demandante, fue producto del pago de préstamos que le hacían al actor en su calidad de cónyuge de su tía materna. Empero, ha quedado demostrado en autos, que conforme al movimiento migratorio del demandante emitido por el Ministerio del Interior, que corre a fojas ciento treinta y seis, que éste sale del Perú con destino a Japón el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; esto es, siete meses antes de que los demandados soliciten el préstamo que motiva el Pagaré N° 982273, obrante a fojas noventa y siete; por lo tanto, lo alegado por los demandados de que hayan prestado dicho dinero, para que viajara el demandante al Japón no resulta cierto. Más aún, los propios demandados en su escrito de apelación presentado con fecha 23.11.2011, manifiestan que; “[..] los recurrentes han señalado que la entrega de las diversas sumas de dinero, fue producto del pago de préstamos que le hacían al demandante en su calidad de cónyuge de su tía materna y si bien, este extremo, no se ha podido acreditar, porque las partes procesales tienen vínculos de la afinidad...”; lo cual, constituye una declaración asimilada conforme al artículo 221° del Código Procesal Civil. En consecuencia las remesas de dinero enviadas por el actor, no se originan del pago de préstamos como sostienen los demandados.</p> <p>DECIMO: Planteada así el estado de los hechos, tenemos que en el presente caso se debate una acción causal de obligación de dar suma de dinero, la misma que a decir la demandante y del A quo para amparar</p>	<p><i>dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demanda, provienen de un contrato depósito voluntario, celebrado entre las partes de manera verbal; por tanto, la actividad probatoria debe estar orientada a acreditar la existencia del referido contrato, demostrando la concurrencia de voluntades.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, conforme a los medio probatorios actuados en el proceso, resulta evidente que al no existir un contrato escrito que acredite el depósito voluntario de manera indubitable, se debe recurrir a indicios y presunciones, extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en autos, así tenemos:</p> <p>a) Las transferencias de dinero que ha efectuado el demandante por la suma de siete mil cuatrocientos ochenta y 46/100 dólares americanos, fueron recibidas por el demandante, las mismas que se encuentran acreditadas con los vouchers, obrantes de fojas sesenta y cuatro a setenta y cinco.</p> <p>b) Cuando se realizaron las transferencias de dinero por parte del actor, éste se encontraba fuera del país.</p> <p>c) Dichas transferencias de dinero no se realizaron, en virtud del pago de préstamos, debido a que se verifica que los demandados no figuran como avales de los préstamos otorgados al actor.</p> <p>d) El demandante solicitó un préstamo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito AELUCOOP por la suma de quince mil y 00/100 dólares americanos con fecha 24.04.1998, que sirvió para pagar su viaje a Japón, el cual se realizó cinco días después el 29.04.1998, conforme se verifica del Movimiento Migratorio. Dicho préstamo fue cancelado por el demandante y su cónyuge, lo cual se acredita con la constancia expedida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito AELUCOOP, que obra a fojas ciento treinta y nueve.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que, conforme a los hechos expuestos y probados se concluye que los demandados recibieron las remesas de dinero, asimismo que dichas sumas de dinero no sirvieron para pagar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ningún préstamo. Entonces, bajo qué calidad, los emplazados recibieron el dinero materia de cobro; se puede inferir bajo la figura jurídica de un contrato depósito, dada la familiaridad de las partes y al hecho que el demandante no ha cuestionado este hecho, manifestando como por ejemplo que se haya entregado el dinero los emplazados por un préstamo o contrato de mutuo.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 324-2010-0-1801-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>Por estas consideraciones y de conformidad a las normas legales antes señaladas, <b>SE RESUELVE:</b>  <b>UNO:</b> CONFIRMAR la resolución número trece, expedida en la audiencia única, llevado a cabo el día 19.05.2011, que corre de fojas doscientos a doscientos seis, que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de los demandado; y,  <b>DOS:</b> CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número veintiuno de fecha diecisiete de octubre del años dos mil once, que corre de fojas doscientos sesenta y dos a doscientos sesenta y ocho que declara <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda sobre devolución de dinero que obra de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y cuatro, subsanada de fojas setenta y siete a setenta y nueve, interpuesta por <b>M E T A</b>; en consecuencia, se ordena: que los demandados <b>J O T</b> y <b>D K S</b> de <b>O</b> cumplan con devolver al demandante la suma de <b>SIETE MIL CUATROCIENTO OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS</b>, a que se contraen los depósitos (giro de remesas) de fojas sesenta y cuatro a setenta y cinco de autos; con costas y costos del proceso; e improcedente el pago de intereses compensatorios, moratorios y legales. <b>NOTIFIQUESE</b> y devuélvase al Juzgado de origen.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

		<p>respectivamente. Si <b>cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>					<b>X</b>					<b>10</b>

		<p>desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Magdalena – Lima, 2016.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	8	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
							X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]							Mediana
									[5 -8]							Baja
									[1 - 4]							Muy baja
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 324-2010-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Magdalena del mar, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2018, fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01, Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
					X					[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
	Parte								[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					37	
									[13 - 16]	Alta						

	<b>considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					X	<b>20</b>	[9- 12]	Mediana					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01**, del Distrito Judicial de Lima– **Lima, 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 4 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras 1 . los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que el magistrado no tuvo en consideración todos los parámetros previsto en la norma.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Leon Pastor, 2008)

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación de rango muy alta, en el cual consiste que el juez tuvo en consideración todos los parámetros previstos.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Leon Pastor, 2008)

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y

la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que el magistrado tuvo en cuenta los 5 parámetros para la descripción de la decisión en la sentencia establecida.

Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas. (Leon Pastor, 2008)

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 17° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar en esta parte de la sentencia de segunda instancia el magistrado del juzgado especializado no considero aspectos del proceso y no menciona si evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustentan la impugnación.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción

de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que el magistrado en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se encontró relación entre los considerandos y el fallo.

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del Código Procesal Civil. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 324-2010-0-1829-JP-CI-01, del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, del Distrito Judicial de Lima; de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar del Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: declarar fundada la demanda interpuesta por M.E.T.A. contra J.O.T. y doña D.K.S. de O., en la cual consiste que la parte demandada devuelva el dinero de siete mil cuatrocientos ochenta y 46/100 Dólares Americanos, pero declara improcedente el pago de intereses compensatorios, moratorios y legales.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción fue de rango alta y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el 17° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, donde resolvió: Confirmar la resolución de primera instancia que fue fundada en parte, lo cual el magistrado establece el pago total de la deuda y el pago de costas y costos del proceso.

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango ALTA (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

#### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Acosta, B. C. (1994). *Adolfo Wach y la teoría de la acción como derecho a la tutela.* Bogotá: Ediciones Jurídicas.
- Acumulación, Cas N° 211-94 (Tribunal Constitucional 01 de Mayo de 1998).
- Alchourrón, C. E. (2000). *On Law and Logic.* Buenos Aires: Isonomía.
- ALSINA, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial.* Buenos Aires: Ediar S. A.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

- Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .  
(23.11.2013)
- Carrion, L. (2000) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (Volumen 1) Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chaname Orbe, R. (2016). *La necesidad del cambio en el Poder Judicial*. Peru: Reforma Judicial.
- Couture, E. (1966). *Fundamentos del Derecho Procesal Civi*. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, J. E. (2007). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cusi Arredondo, A. (15 de Junio de 2015). *La acumulación*.
- De Pina, R., & Castillo Larrañaga, J. (2007). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa.
- De Trazegnies, F. (07 de Mayo de 2012). *Los Problemas que plagan el Poder Judicial*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/>
- Declaración de Parte, Cas N° 219-95-Pirua (Tribunal Constitucional 01 de Enero de 1998).
- Declaración de testigos, Cas N° 1916-99-Chincha (Tribunal Constitucional 18 de Diciembre de 1999).
- Díaz Vargas, C. (2010). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*.

- Cajamarca: Revista Jurídica.
- Echandia, H. D. (1983). *Compendio de derecho procesal civil. Parte General*. Bogotá: Themis.
- Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Echandia, H. D. (1999). Compendio de Derechos Procesal. En *Teoría General del proceso* (pág. 177). Duodécima Edición.
- El Mundo. (27 de Marzo de 2013). *España, entre los países con mayor embudo judicial de la Unión Europea*. Obtenido de <http://www.elmundo.es/>
- España, L. A. (2009). *Manuela Serra Domínguez*. México: Unan.
- Figuroa Gutarra, E. (09 de Setiembre de 2008). *Calidad y Redacción Judicial*. Obtenido de Revista Jurídica: <https://edwinfigueroag.wordpress.com>
- Fines del Proceso, Cas N° 1144-98-Lambayeque (Tribunal Constitucional 01 de Diciembre de 2000).
- Galvez, J. M. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogota: Themis.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Guevara, L. V. (2004). *Administración de Justicia en el Perú*. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.
- Guiseppe, C. (2000). *Principios de derecho proceso civil*. Madrid: Reus.

- Hernández García, D. (2012). Medición de calidad en los procesos judiciales. *Revista de Derecho*, 165-197.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hilda. (15 de Diciembre de 2009). *Elementos de las obligaciones*. Obtenido de <http://derecho.laguia2000.com/>
- Hilda. (06 de Octubre de 2009). *Iura Novit Curia*. Obtenido de Derecho: <http://derecho.laguia2000.com/>
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Investigación. (19 de Mayo de 2010). *Tipos de Investigación Cualitativa y cuantitativa*. Obtenido de <http://laletraconsangreseescribe.blogspot.pe/>
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jiménez Salazar, J. (28 de Octubre de 2012). *Resumen de la Obligaciones en el derecho civil peruano*. Obtenido de <http://jhanjimenezsalazar.blogspot.pe/>
- Juez, E. (01 de Agosto de 2016). *Wikipedia*. Obtenido de La enciclopedia libre: <https://es.wikipedia.org>
- Ledesma Naraez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. .
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.

López, L. A. (2016 de Octubre de 13). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y/o Debido Proceso*. Obtenido de Histórico del Poder Judicial :

[https://historico.pj.gob.pe/%20..%5C..%5Ccortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART\\_CSJ\\_PIURA\\_TUTELA\\_120907.pdf](https://historico.pj.gob.pe/%20..%5C..%5Ccortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf)

Lugo, J. C. (2001). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.

Márquez M., F. (10 de Noviembre de 2016). *Las partes*. Obtenido de Derecho procesal civil en línea: <http://derechoprosalcivilenlinea.blogspot.pe/>

Martínez Martínez, V. M. (01 de Julio de 2012). *Contestación de la Demanda – Reconvencción – Cuestiones de Puro Derecho*. Obtenido de <https://patriotapy.wordpress.com>

Massetto, G. P. (09 de Diciembre de 2003). *La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?* Obtenido de Revista de Derecho: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502003000200001#r16](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502003000200001#r16)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá: Temis.

Monzón Kcomt, R. (08 de Setiembre de 2015). Un juez está vedado de tener miedo. Un juez no puede decir que lo van a matar y por eso va a resolver de tal manera. *Perú 21*, pág. <http://peru21.pe/>.

Omar, S. A. (2005). *Constitución Política del Perú con la jurisprudencia, artículo por artículo del Tribunal Constitucional*". Lima: Nomos & Thesis.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición

Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)
- Paredes Romero, A. (2010). *Principios del Código Procesal Civil Peruano*. Ayacucho: UNSCH.
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Remesa*. Obtenido de Definición: <http://definicion.de/>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rioja Bermúdez, A. (22 de Agosto de 2013). *Conceptos Elementales del proceso*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/>
- Rocco, U. (1986). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Roche, R. H. (2015). *Administración de Justicia en Venezuela*. Venezuela: UNAN.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de

Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Herrera, L. A. (23 de Noviembre de 2014). *La Tutela jurisdiccional efectiva*. Obtenido de Los Andes: <http://www.losandes.com.pe/>
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Universidad Peruana Los Andes. (2010). *Principios Generales del proceso*. Lima: Escuela Académica.
- Valera Malaga, J. C. (11 de Enero de 2012). *El acceso gratuito en la justicia en Materia Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Variables. (10 de Noviembre de 2016). *Explorable*. Obtenido de

<https://explorable.com>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO VEINTIUNO

Magdalena del mar, diecisiete de octubre

Del dos mil once.-

VISTOS

Resulta de autos: A fojas, cuarenta y cuatro a cincuenta y cuatro subsanada de fojas setenta y siete a setenta y nueve, don M. E. T. A., interpone demanda de Obligación de dar suma de dinero contra J. O. T. y doña D. K. S. DE O., en la vía de proceso sumarísimo a efectos de que cumplan con pagarle la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS, haciendo extensiva al pago de intereses moratorios y compensatorios, costas y costos del proceso.

Fundamentos fácticos de la pretensión.

Refiere el demandante que ha realizado en calidad de depósito diversas remesas de dinero del Japón hacia el Perú, entre febrero del año dos mil tres a abril del dos mil cuatro, en la suma total de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS a favor de los demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O, los cuales deberían ser devueltos a su retorno al Perú; sin embargo estos aprovechando la ruptura del vínculo matrimonial con su esposa, ya que esta es tía de los demandados, se sustraen del cumplimiento de la devolución de dicho dinero; refiere que dichos depósito de dinero a los demandados lo realizó dando el vínculo familiar que existía con su esposa por el espacio de cuarenta años, quienes le prometieron la entrega íntegra de dicho dinero a su retorno, sin embargo a su arribo al Perú, estos se han negado a cancelarlo alegando que dichas sumas les fueron entregadas por diferentes conceptos, por un supuesto préstamo de la Cooperativa AELUCOOP en calidad de avales en la suma de ocho mil dólares americanos para que pueda viajar a Trabajar en Japón, lo cual no es cierto, que ante estos reclamos emplazo a los demandados ante la fiscalía donde estos aceptan de manera categórica haber recibido las sumas dinerarias puestas a cobro, siendo que ahora quiere sustraerse de la presente obligación, solicitando se declare fundada su demanda.

Fundamentos de derecho de la demanda.

Ampara su demanda en lo previsto por el artículo 1219 y 1241 del Código Civil, artículos I, III, V y VII del Título Preliminar, 424, 425, 546 Inc. 7, 547 del Código Procesal Civil; y Artículo 15 de la Ley N° 26872.

Por resolución de fojas ochenta se admite a trámite la presente demanda en la vía de proceso sumarísimo y conferida traslado por el término de ley a la demandada J. O. T. y doña D. K. S. DE O, quienes mediante su escrito de fojas cien a ciento tres, subsanada a fojas ciento veinticinco contestan la demanda, solicitando se declare infunda en mérito a los siguientes fundamentos.

Fundamentos fácticos de la contestación de demanda.

Que, es falso que el demandante haya realizado remeses de dinero a favor de los recurrentes en calidad de depósito de dinero durante el mes de febrero del dos mil tres hasta el mes de abril del dos mil cuatro, en razón de que nunca celebraron ninguna transacción comercial con el demandante en forma verbal ni escrita, que el demandado fue cónyuge de su tía materna, y nunca tuvo trabajo sino más bien deudas y problemas económicos por falta de liquidez y por ser tío político se arriesgó a ser un aval del préstamo que el demandante obtuve de la cooperativa de ahorro y Crédito AELU Limitada, con el propósito que viajara al Japón y reuniera el dinero para cancelar sus deudas, así como le proporcionó en efectivo la suma de ocho mil dólares americanos, y no de tres mil quinientos dólares americanos; que con fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho solicitó un préstamo ante la Cooperativa de Ahorro y Crédito AELU Limitada, tal como lo acredita con el pagare N° 982273, con el propósito de prestarle la suma de ocho mil dólares americanos al demandante, por lo que solicita se declare infundada la demanda.

Fundamentos de derecho de la contestación de demanda.

Ampara su contestación de demanda en lo previsto por el artículo 554 del Código Procesal Civil.

Por resolución de fojas ciento veintiséis se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única la cual se desarrolla de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, continuada de fojas doscientos a doscientos seis, a fojas doscientos catorce a doscientos veintidós, disponiéndose dejarse los autos en

despacho para emitir sentencia, por lo que estando a la naturaleza de la presente acción, el estado es el de expedir sentencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Nuestra normatividad procesal instituye la tutela Jurisdiccional, que no es otra cosa, sino la facultad que tiene toda persona de recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivo su derecho de acción o contradicción; es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder – deber de la jurisdicción; tutela que no resulta vulnerada al rechazarse una pretensión, pues no es un derecho incondicional a la prestación jurisdiccional, sino que requiere del cumplimiento de ciertos requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas, lo que tampoco podría calificarse como indefensión, cuando el recurrente ha tenido a disposición toda las herramientas jurídicas e instancias para hacer valer su derecho; consecuentemente se entiende como un derecho limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo, lo que en síntesis constituye el debido proceso.

SEGUNDO.- Uno de los principios rectores en materia procesal, es la garantía al derecho de la prueba que le asiste a las partes, a fin que acrediten los hechos que configure su pretensión o, a quien los contradice alegando nuevos hechos; toda vez que la finalidad de los medios probatorios es lograr en el juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes. Esta normatividad se encuentra plasmada en el artículo 188° y 196° del Código Procesal Civil. Asimismo el artículo 197 del Código acotado establece que “todos los medios probatorio son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

TERCERO.- Determinación de las pretensiones demandadas.- Que, dentro del marco del proceso se ha fijado como punto controvertido el siguiente: 1.- Determinar el vínculo contractual entre las partes; 2.- Determinar si los demandados están en la obligación de devolver y/o pagar al demandante la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS; 3.-

Determinar si corresponde a los demandados pagar intereses compensatorios, moratorios y legales desde febrero del dos mil tres, así como el pago de costas y costos del proceso.

CUARTO.- Desarrollo de los puntos controvertidos:

4.1.- Determinar el vínculo contractual entre las partes.- Que, de lo actuado en el proceso se ha llegado a establecer que el demandante don M. E.T. A., en el periodo del veintitrés de Junio del dos mil tres al nueve de abril del dos mil cuatro ha efectuado depósitos de remesas de dinero en cantidades diversas a los J. O. T. y doña D. K. S. DE O, que sumados hacen un total SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS, monto que los demandados aceptan haber recibido de parte del demandante tal como se desprende del punto tres de sus fundamentos de hecho de contestación de demandan, que en ese orden de ideas podemos señalar lo siguiente: “El contrato es un convenio, un acuerdo de voluntades de dos o más personas por el que se comprometen a realizar determinadas prestaciones”, El Código Español no define el contrato pero indica que el contrato es una de las fuentes de la obligaciones que tiene fuerza de ley ante las partes y se perfecciona por el mero consentimiento y desde entonces nace la obligación. Para Kelsen indicaba que en el contrato existen dos acepciones, el contrato como acto y el contrato como reglamentación o norma; para el jurista Diez-Picasso el contrato es un negocio jurídico bilateral por el que se constituye, modifica o extingue una relación jurídica patrimonial, por ello dentro de la gama de los contratos regulados por el Código Civil, encontramos el contrato de depósito el que consiste en un contrato real, por el cual una persona llamada depositante, entrega otra una cosa, con el cargo de que la cuide, y se le devuelva al primer requerimiento, o al vencimiento del plazo convenido. Como todo contrato real, queda perfeccionado una vez que la cosa haya sido entregada al depositario. Si existiere un plazo convenido debe entenderse que es solo para interés del depositante, pudiendo éste, exigir la entrega en cualquier momento; que siendo ello así y partiendo del Principio Iura Novit Cuaria consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil y Código Procesal Civil, que permite aplicar al Juez el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente, y como lo ha resuelto reiterada

jurisprudencia nacional, el Juez podrá tener en consideración el error en la calificación jurídica, y aun cuando se ha denominado la pretensión procesal promovida como obligación de dar suma de dinero, es por su finalidad y sus fundamentos de hecho que la sustentan, corresponde a una pretensión procesal de devolución de dinero, conforme a lo dispuesto por el artículo mil ochocientos catorce y siguientes del Código Civil, se determina que entre las partes a existido un contrato de depósito voluntario el cual no ha requerido formalidad sino el simple consentimiento de las partes, con lo que queda demostrado el vínculo contractual entre las mismas; tal como lo señala la jurisprudencia nacional “El contrato de depósito, puede ser concertado: a) mediante documento escrito (documento privado o por escritura pública); b) contrato de depósito también puede ser concertado voluntariamente (consensual). Para la existencia de los aludidos contratos debe ser probado por cualquiera medio que permita la ley: con referencia al ítem a basta la presentación del citado contrato, esto es ad probationem, a tener de lo dispuesto en el artículo 1816 del código Civil; y en cuanto al ítem b (deposito voluntario) el contrato obviamente no.

4.2.- Determinar si los demandados están en la obligación de devolver y/o pagar al demandante la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS. Que, habiéndose establecido la relación contractual entre las partes es necesario determinar si el dinero recibido por los demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O., ha servido para pagar las deudas dejadas por el demandante antes de irse al Japón, por lo que es necesario señalar lo siguiente: A) que, los demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O., señalan que con fecha dieciocho de Noviembre del mil novecientos noventa y ocho solicitaron préstamo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito AELU Ltda, tal como lo demuestran con el pagaré N° 982273, con el propósito de prestarle la suma de OCHO MIL y 00/100 DOLARES AMERICANOS al demandante; siendo ello así, se advierte con el documento de fojas ciento treinta y seis, emitido por el Ministerio de Interior que corresponde al movimiento migratorio de M. E. T. A., que éste sale del Perú con destino a Japón el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho es decir siete meses antes de que los demandados soliciten el préstamo que motiva el pagaré

Nº 982273, por lo que lo alegado por los demandados en el sentido que se hayan prestado dicho dinero para que viajara el demandante al Japón, siendo el motivo por el cual éste les enviaba las remesas de dinero a su favor para cubrir dicha deuda, no resulta creíble para el juzgado; B) Que, respecto a que los demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O. han si garantes de un préstamo que el demandante obtuvo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito AELU Ltda, se tiene del informe emitido por el representante legal de dicho Cooperativa el cual obra a fojas de ciento setenta y nueve y ciento ochenta; se indica que el socio MANUEL ERNESTO TORRES AÑASCO y su esposa doña ISABLES TOKUDA mantienen una cuenta mancomunada, y que de acuerdo a su base de datos en la referida cuenta mancomunada, y que de acuerdo a su base de datos en la referida cuenta mancomunada se ha verificado la existencia de un crédito cancelado por el importe de TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS, fue otorgado el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, no figurando en el sistema la intervención de avales, lo que implica que la afirmación efectuada por los demandados que han sido garantes del demandante, también ha quedado desvirtuada, ya que el dinero que han recibido en calidad de remesas por parte del demandante desde el Japón, no ha servido para pagar una supuesta deuda asumida y cancelada por los demandados a favor del demandante; C) Que, de lo actuado en el presente proceso y en el proceso indagatorio fiscal se ha llegado a establecer que MANUEL ERNESTO TORRES AÑASCO ha efectuado depósito de dinero (remesas) desde el Japón hacia el Perú en la siguiente fecha: 23-06-2003 por la suma de \$ 483.83; 16-10-2003 por la suma de \$398.35; 24-09-2003 por la suma de 510.20; 14-08-2003 por la suma de \$ 493.83; 24-12-2003 por la suma de \$ 367.14; 19-01-2004 por la suma de \$ 358.11; 18-02-2004 por la suma de \$ 360.89; 08-03-2004 por la suma de \$ 870.76 y 09-04-2004 por la suma de \$ 2,049.26 a nombre de doña D. K. S. DE O., y con fecha 05-02-2003 por la suma de \$ 519.16, a nombre de don J. O. T., que sumados hacen un total de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS, dinero que ha sido recibido por los demandados como así lo han afirmado, en sus manifestaciones ante la fiscalía cuyo actuados obra en autos en copia certificada de fojas veinte a veintisiete; en su escrito de contestación

de demanda (ver punto tres de sus fundamentos de hecho); al prestar sus declaraciones de parte en la audiencia de fojas doscientos a doscientos seis (ver respuestas de los pliegos interrogatorios). Lo que permite concluir que los demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O., están en la obligación de devolver el dinero depositado a su nombre en monto de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS, enviado del Japón hacia el Perú.

4.3.- Determinar si corresponde a los demandados pagar intereses compensatorios, moratorios y legales desde febrero del dos mil tres.-Que estando que en el presente caso no se han pactado expresamente intereses compensatorios ni moratorios por lo que resulta improcedente dicho pedido, por otro lado si bien es cierto los depósitos de títulos valores o documentos que devenguen intereses, están obligado a realizar su cobro en las épocas de su vencimiento, se advierte que los vauchers de giros remitidos por el demandante a los demandados en moneda extranjero son equivalentes a dinero en efectivo, careciendo de la cualidad de generar intereses, por lo que no es amparable dicho pedido.

QUINTO.- Del objeto del presente proceso.- Que, del petitorio de la demanda se tiene que la pretensión principal es que los demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O., cumpla con devolver a donde M. E. T. A., la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS, que siendo ello así de lo actuado se ha llegado ha establecer la relación contractual entre las partes, también se ha llegado a establecer la existencia de los giros (remesas) efectuada por el demandante a favor de los demandados desde el Japón hacia el Perú, los demandados han aceptado haber recibido dichos depósitos de dinero (remesas), los demandados no han probado con documento alguno que hayan prestado Dinero al demandante o que hayan sido sus garante, que hayan pagado alguna deuda del demandante, por lo que teniendo en cuenta lo establecido por el artículo mil ochocientos catorce del Código Civil, debe de disponer la devolución de dichos depósitos que el demandante ha efectuado a favor de los demandados; por la que haciendo una valoración conjunta de los medios probatorios y con criterio razonado debe ampararse dicha pretensión.

SEXTO.- En cuanto a las costas y costos del proceso ellos son de cargo de la parte

vencida conforme a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil, por lo que corresponde ordenarse su pago.

SEPTIMO.- Los demás medios probatorios actuados y no glosados no desvirtúan las consideraciones precedentes.

**RESUELVE:**

En consecuencia al amparo de los considerandos precedentes, normas invocadas y estando a las demás pruebas actuadas y no glosadas que en nada modifican los considerandos precedentemente escriturados, el Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN; FALLA: Primero. –Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y cuatro subsanada de fojas setenta y siete a setenta y nueve, interpuesta por M. E. T. A. en contra J. O. T. y doña D. K. S. DE O, sobre devolución de dinero. Segundo.- **ORDENO:** Que, los demandados J. O. T. y doña D. K. S. DE O la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS**, a que se contraen los depósitos (giro de remesas) de fojas sesenta y cuatro a setenta y cinco de autos; con costas y costos del proceso. Tercero.- Declarando **IMPROCEDENTE el pago de intereses compensatorios, moratorios y legales.** Notifíquese.

17° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE : 02660-2012-0-1801-JR-CI-17  
DEMANDANTE : M E T A  
DEMANDADO : J O T Y OTRO  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
ESPECIALISTA : G C S  
PROVIENE : 1ER J. DE PAZ LETRADO DE MAGDALENA DEL MAR  
REVISORIO

RESOLUCION NÚMERO: CUATRO

Lima, veintinueve de octubre del año dos mil doce.

VISTOS: Puesto a Despacho para resolver; y siendo, materia de pronunciamiento por esta judicatura, las siguientes apelaciones:

La apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida concedida mediante resolución número dieciséis de fecha primero de agosto del año dos mil once, que corre a fojas doscientos doce, en contra de los efectos de la resolución número trece, expedida en la audiencia única, llevado a cabo el día 19.05.2011, que corre de fojas doscientos a doscientos seis , que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de los demandados; en los términos expuestos en el escrito obrante de fojas doscientos nueve a doscientos once; y.

La apelación con efecto suspensivo concedida por resolución número veintidós de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número veintiuno de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, que corre de fojas doscientos sesenta y dos a doscientos sesenta y ocho ; que declara fundada en parte la demanda sobre devolución de dinero que obra de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y cuatro, subsanada de fojas setenta y siete a setenta y nueve, interpuesto por M E T A; en consecuencia, se ordena: que los demandados J O T y D K S de O cumplan con devolver al demandante la suma de siete mil cuatrocientos ochenta y 46/100 dólares americanos, a que se contraen los depósitos (giro de remesas) de fojas sesenta y cuatro a setenta y cinco de autos; con costas y costos del proceso; e improcedente el pago de intereses compensatorios,

moratorios y legales.

ATENDIENDO:

1.- CON REFERENCIA A LA APELACION INDICADA EN EL PUNTO A)

PRIMERO: Que, el A quo declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado; fundamentando la misma, en que la excepción deducida debe estar dirigida a acreditar la no coincidencia entre los sujetos que se encuentran inmersos en la relación material y que forman parte de la relación procesal; que, siendo ella así y aplicándolo al caso de autos, encontramos que el demandante M E T A tiene la condición de girante en los voucher de fojas sesenta y cuatro a setenta y cinco y los demandados J O T y D K S de O en su calidad de beneficiarios lo que hace determinar que la suma puesta a cobro debe ser resuelta por sentencia por ser la pretensión principal, en la cual tanto el demandante como los demandados deben probar, que la suma de dinero puesta cobro fue destinada para el cumplimiento de una obligación asumida o para otro fin.

SEGUNDO: Que, el apelante J O T fundamenta el medio impugnatorio deducido en los siguientes términos; que el A quo no ha percibido que se está emplazando a los demandados con unos vouchers que no acreditan una relación lógica – jurídica entre las partes que intervienen en la relación sustantiva; en principio, porque no existe ningún documento o indicio que acredite que a existido un préstamo o depósito como afirma indebidamente el demandante, y, es más bien este último, quien debe probar su pretensión, tal como lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Que, conforme lo señala el profesor J M G, en “Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano”, de la Revista Themis, Pág. 126, Pontificia Universidad Católica del Perú “ Lo mismo ocurre con la siguiente excepción, cuando el demandado deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado, lo que está haciendo es afirmar o que el demandante o del demandado, lo que está haciendo es afirmar o que el demandante no es el titular de la pretensión que está intentando o que, en todo caso, no es el único que debería hacerlo, sino en compañía de otro u otros, o que él (el demandado) no debería ser el emplazado dado que la pretensión intentada en su contra le es absolutamente ajena o, en todo caso, que no es el único que debería haber sido demandado...”.

CUARTO: En tal sentido, la legitimidad para obrar, es una cualidad que la ley otorga a una persona que a través de una acción judicial pueda obtener a satisfacción o reconocimiento de un derecho o para contradecirla; por tanto para considerar cumplida esa condición no es necesario demostrar ser titular del derecho invocado o de la imputación de una obligación o deber jurídico, sino, simplemente invocarlo; ya que el acto de demostración es una exigencia propia de la cuestión de fondo, mientras que el acto de afirmación lo es de una condición mínima para demandar y entablar válidamente la relación procesal, al margen de lo que finalmente vaya a decidir la sentencia que bien puede negar la titularidad alegada.

QUINTO: Bajo ese contexto, y conforme aparece la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, deducida en autos por parte emplazada debe desestimarse, ya que los demandados señalan que no existe ningún documento o indicio que acredite que ha existido un préstamo o depósito como afirma el demandante; empero, la demostración de la obligación demandada y el motivo por el que los demandados excepcionantes consideran estar exentos del pago, es un tema de orden sustantivo sujeto a probanza que servirá para establecer, finalmente, si están obligados a devolver el monto petitionado, posición habilitante que legitima su actuación en el presente proceso.

## 2.- CON REFERENCIA A LA APELACION INDICADA EN EL PUNTO B)

SEXTO: En relación al a apelación de la sentencia, expedida por resolución número veintiuno de fecha diecisiete de octubre del año en curso, el apelante J.O.T., fundamenta el medio impugnatorio en los siguientes términos: 1) Que, el A quo ha determinado sin que exista un medio probatorio en autos, que se ha celebrado un contrato de depósito voluntario, por el solo hecho que el demandante efectuó remesas a los recurrentes; sin embargo, la entrega de las diversas sumas de dinero fue producto del pago de préstamos que le hacían al demandante en su calidad de cónyuge de su tía materna. En materia de autos, el A quo no señala ningún medio probatorio, porque no ha sido aportado por el demandante, que acredite que el acuerdo entre las partes procesales fue concertado, todo lo contrario, los impugnantes han negado en todo momento que las remesas tuvieron la calidad de depósito, y más bien han manifestado que fue producto de la devolución de préstamos.

SETIMO: Que, las decisiones jurisdiccionales deben tratar sobre las cuestiones controvertidas y alegadas por las partes; en ese sentido, para el caso de un recurso de apelación, los agravios formulados en este medio impugnatorio constituyen el marco o límite para el pronunciamiento del órgano revisor, pues de lo contrario estaríamos ante una sentencia incongruente por exceso – al pronunciarse por asuntos no pedidos – o por defecto – al omitir pronunciarse sobre lo solicitado – violándose de este modo el principio conocido con el aforismo “tantum devolutum quantum appellatum”, recogido en nuestro Código Procesal Civil en el artículo 370°.

OCTAVO: Que, en el caso subexamine tenemos el siguiente hecho probado y no contradicho por la parte contraria: Que, se encuentra acreditado en autos, que el demandante M E T A ha enviado remesas de dinero en diversas cantidades a los demandados J O T y D K S de O que sumados hacen un total de siete mil cuatrocientos ochenta y 46/100 dólares americanos y que ha sido reconocido por la parte emplazada.

NOVENO: Que, por otro lado los emplazados sostienen que la entrega de las diversas sumas de dinero por parte del demandante, fue producto del pago de préstamos que le hacían al actor en su calidad de cónyuge de su tía materna. Empero, ha quedado demostrado en autos, que conforme al movimiento migratorio del demandante emitido por el Ministerio del Interior, que corre a fojas ciento treinta y seis, que éste sale del Perú con destino a Japón el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; esto es, siete meses antes de que los demandados soliciten el préstamo que motiva el Pagaré N° 982273, obrante a fojas noventa y siete; por lo tanto, lo alegado por los demandados de que hayan prestado dicho dinero, para que viajara el demandante al Japón no resulta cierto. Más aún, los propios demandados en su escrito de apelación presentado con fecha 23.11.2011, manifiestan que; “[..] los recurrentes han señalado que la entrega de las diversas sumas de dinero, fue producto del pago de préstamos que le hacían al demandante en su calidad de cónyuge de su tía materna y si bien, este extremo, no se ha podido acreditar, porque las partes procesales tienen vínculos de la afinidad...”; lo cual, constituye una declaración asimilada conforme al artículo 221° del Código Procesal Civil. En consecuencia las remesas de dinero enviadas por el actor, no se originan del

pago de préstamos como sostienen los demandados.

DECIMO: Planteada así el estado de los hechos, tenemos que en el presente caso se debate una acción causal de obligación de dar suma dinero, la misma que a decir la demandante y del A quo para amparar la demanda, provienen de un contrato depósito voluntario, celebrado entre las partes de manera verbal; por tanto, la actividad probatoria debe estar orientada a acreditar la existencia del referido contrato, demostrando la concurrencia de voluntades.

DECIMO PRIMERO: Que, conforme a los medio probatorios actuados en el proceso, resulta evidente que al no existir un contrato escrito que acredite el depósito voluntario de manera indubitable, se debe recurrir a indicios y presunciones, extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en autos, así tenemos:

a) Las transferencias de dinero que ha efectuado el demandante por la suma de siete mil cuatrocientos ochenta y 46/100 dólares americanos, fueron recibidas por el demandante, las mismas que se encuentran acreditadas con los vouchers, obrantes de fojas sesenta y cuatro a setenta y cinco.

b) Cuando se realizaron las transferencias de dinero por parte del actor, éste se encontraba fuera del país.

c) Dichas transferencias de dinero no se realizaron, en virtud del pago de préstamos, debido a que se verifica que los demandados no figuran como avales de los préstamos otorgados al actor.

d) El demandante solicitó un préstamo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito AELUCOOP por la suma de quince mil y 00/100 dólares americanos con fecha 24.04.1998, que sirvió para pagar su viaje a Japón, el cual se realizó cinco días después el 29.04.1998, conforme se verifica del Movimiento Migratorio. Dicho préstamo fue cancelado por el demandante y su cónyuge, lo cual se acredita con la constancia expedida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito AELUCOOP, que obra a fojas ciento treinta y nueve.

DECIMO SEGUNDO: Que, conforme a los hechos expuestos y probados se concluye que los demandados recibieron las remesas de dinero, asimismo que dichas sumas de dinero no sirvieron para pagar ningún préstamo. Entonces, bajo qué calidad, los emplazados recibieron el dinero materia de cobro; se puede inferir bajo

la figura jurídica de un contrato depósito, dada la familiaridad de las partes y al hecho que el demandante no ha cuestionado este hecho, manifestando como por ejemplo que se haya entregado el dinero los emplazados por un préstamo o contrato de mutuo.

Por estas consideraciones y de conformidad a las normas legales antes señaladas, SE RESUELVE:

**UNO: CONFIRMAR** la resolución número trece, expedida en la audiencia única, llevado a cabo el día 19.05.2011, que corre de fojas doscientos a doscientos seis, que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de los demandado; y,

**DOS: CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante resolución número veintiuno de fecha diecisiete de octubre del años dos mil once, que corre de fojas doscientos sesenta y dos a doscientos sesenta y ocho que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre devolución de dinero que obra de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y cuatro, subsanada de fojas setenta y siete a setenta y nueve, interpuesta por M E T A; en consecuencia, se ordena: que los demandados J O T y D K S de O cumplan con devolver al demandante la suma de SIETE MIL CUATROCIENTO OCHENTA Y 46/100 DOLARES AMERICANOS, a que se contraen los depósitos (giro de remesas) de fojas sesenta y cuatro a setenta y cinco de autos; con costas y costos del proceso; e improcedente el pago de intereses compensatorios, moratorios y legales. NOTIFÍQUESE y devuélvase al Juzgado de origen.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento</p>	

A

**PARTE  
CONSIDERATIVA**

**Motivación de los hechos**

*imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

**Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o*

			<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</b></p>

			<p>sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</b></p>

			<p>corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades*

resueltas, otros. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**

**Si cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia y legitimidad (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente. **Si cumple**

**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, el contenido se orienta a aplicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma según el juez. **Si cumple**

**3. Las razones** se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian conexión entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que*

*sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa). **Si cumple**

**2.** El pronunciamiento resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (no se extralimita salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

**3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. **Si cumple**

**4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación o la consulta, los extremos a resolver. Si cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; este último en los casos que hubieren en el proceso. Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación: Consulta** *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple*

**2. Explicita y Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta.** *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple.*

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación/ o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria impugnante/ de las partes si los actos se hubieran elevado en consulta/ o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones ( el contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad(vigencia en cuanto a validez formal y legitimada, en cuanto no contraviene a una norma del sistema, mas al contrario que es coherente). Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo deben entenderse la norma según el juez). Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad. Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia que hay nexos puntos de unión que hay base para la decisión y la base de las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple**

**5. Evidencia claridad (el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de una consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

##### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso sobre Obligación de Dar Suma de dinero, expediente N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar y en segunda el 17° Juzgado Civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de marzo del 2018.

-----  
**Manuel Ernesto Torres Añasco**  
**DNI N° 45917621 Huella digital**



